

CONTESTACION ACCION POPULAR 2019-0094-00

direccion.juridica@esp.gov.co <direccion.juridica@esp.gov.co>

Vie 03/07/2020 13:43

Para: Correspondencia Juzgados Administrativos - Boyaca - Tunja <correspondenciajadmtn@ceudoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (3 MiB)

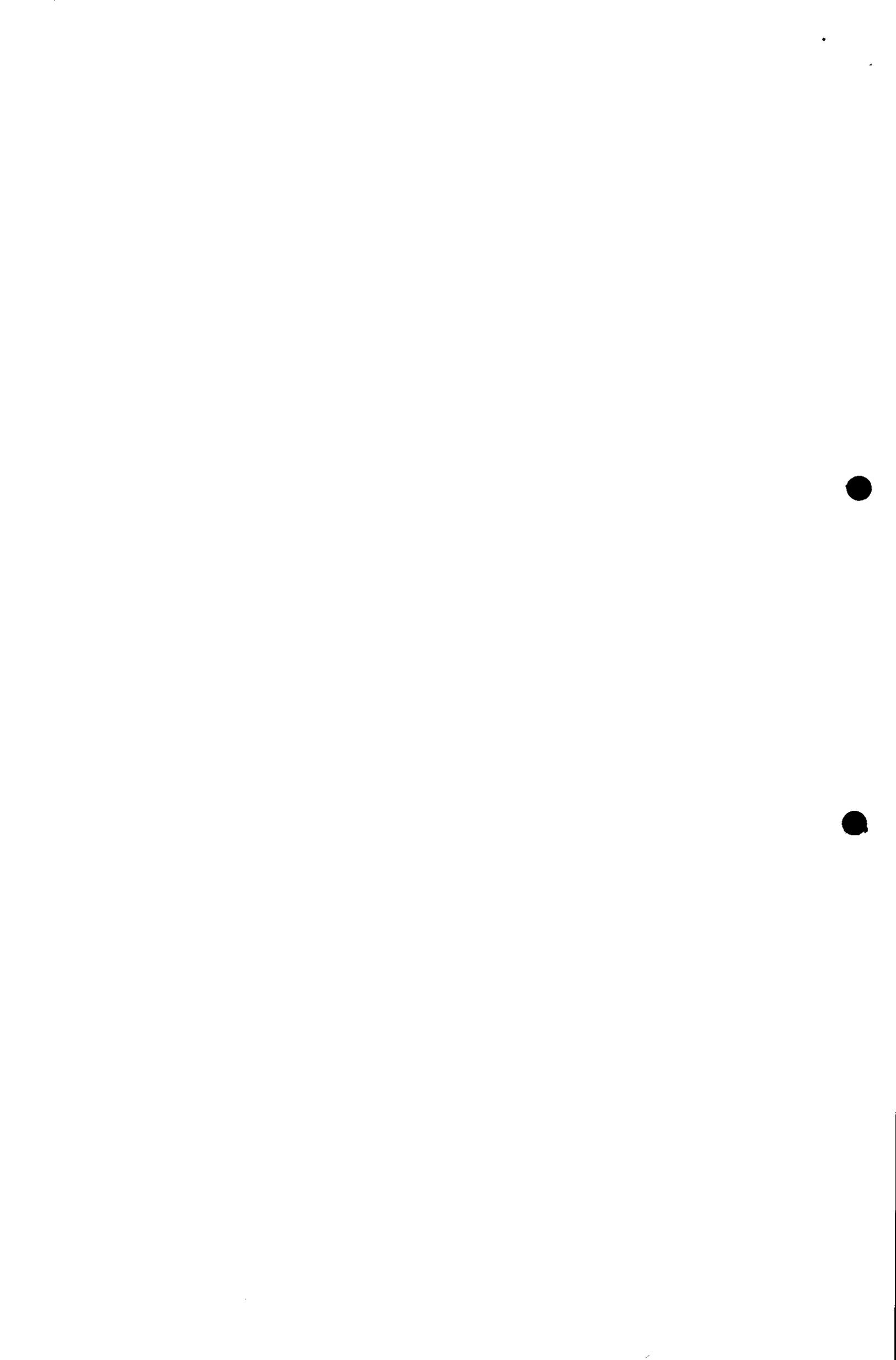
CONTESTACION POPULAR 2019-00094-00.PDF;

CORDIAL SALUDO,

POR MEDIO DEL PRESENTE REMITO CONTESTACIÓN ACCIÓN POPULAR 2019-0094-00,
QUE SE ENCUENTRA EN SU DESPACHO.

ATENTAMENTE,

YANYD CECILIA PINILLA PINILLA
DIRECTORA TÉCNICA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DEFENSA JUDICIAL
EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACA S.A E.S.P





DOCTORA
EDITH MILENA RATIVA GARCÍA
JUEZ DOCE ADMINISTRATIVA ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
E. S. D.

PROCESO: ACCIÓN POPULAR
RADICADO: 1500133301220190009400
DEMANDANTE: DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL DE BOYACÁ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ -DEPARTAMENTO DE
BOYACÁ- EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACÁ S.A.
E.S.P

CAMILO ANDRÉS RUIZ PERILLA, mayor de edad, vecino de esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía número 7.184088 de Tunja y Tarjeta profesional No. 187.905 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación por poder otorgado del Ingeniero LEONARDO ANDRES PLAZAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.080.141 expedida en Sogamoso, en su calidad de Gerente y como tal, representante legal de la Empresa de Servicios Públicos de Boyacá S.A. E.S.P., identificada con NIT. No. 900.297.725-0, creada mediante escritura pública No. 0970 del 19 de mayo de 2009 de la notaria primera de Tunja, cargo para el cual tomó posesión el 14 de febrero de 2020, según consta acta de la misma fecha; estando dentro el termino legal me permito CONTESTAR la demanda de la referencia en los siguientes términos:

I. HECHOS

1. No es un hecho, es una apreciación subjetiva de una norma y un recuento de algunas funciones de los alcaldes en Colombia.
2. No me consta, no hay documentación que soporte que la señora CECILIA SAAVEDRA sea representante del acueducto de veredal de coper y mataredonda, tampoco hay documentación en los anexos de la demanda que informan que la señora mencionada acudiera a la defensoría y mucho



menos existen pruebas que determinen la no potabilidad del agua en las veredas.

3. Es cierto, según documento aportado con la demanda que se encuentra en los anexos.
4. Es cierto, según documento aportado con la demanda que se encuentra en los anexos.
5. Es cierto, según documento aportado con la demanda que se encuentra en los anexos.
6. Es cierto, según documento aportado con la demanda que se encuentra en los anexos.
7. No es un hecho, es una apreciación subjetiva del accionario, por cuanto desde el principio del escrito dice "llama la atención de la defensoría del Pueblo", eso no es un hecho.
8. No es un hecho, es una apreciación subjetiva del accionario, nuevamente sin pruebas determina que no es potable el agua.
9. No es cierto, no existe afectación por cuanto dentro del plenario no existe prueba alguna, además se encarga de enunciar derechos colectivos, transcribir su definición y su presunta afectación sin prueba alguna.
10. No es un hecho, son argumentos de defensa y que no pertenecen a este acápite, es tan así que, transcribe normas lo cual claramente no constituye un hecho.
11. No es un hecho, es una apreciación subjetiva del accionante y advierte una evidencia de vulneración de derechos colectivos sin sustento factico y probatorio.

II. PRETENSIONES



Manifiesto al Honorable Juez, que, de antemano, me OPONGO DE PLANO a las pretensiones tanto declarativas como de condena invocadas en el libelo, por ser estas carentes de fundamentación jurídica y probatoria. Atendiendo que ninguna de las tres pretensiones formuladas por el accionante, son endilgadas a la Empresa de Servicios Públicos de Boyacá S.A. E.S.P., en este proceso se probara que la Entidad que represento no tiene injerencia en el asunto de la presente litis, dado que por normatividad y estatutos de mi representada no tiene responsabilidad ni vínculo alguno con el Municipio de Moniquirá, por lo tanto no se vulnero los derechos colectivos de la comunidad de la vereda Coper y Mataredonda por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Boyacá S.A. E.S.P.

III. RAZONES DE DEFENSA

Pretende la Entidad accionante que el juez popular imponga a la Empresa de Servicios Públicos de Boyacá la construcción y puesta en marcha el sistema de tratamiento de agua para consumo humano Municipio de Moniquira en las veredas COPER y MATA REDONDA que tenga las condiciones técnicas exigidas por la ley y que garantice agua apta para humano la vigilancia de la fuente abastecedora que suministra el agua para consumo humano a la población del municipio en especial lo que corresponde a la capacidad de la fuente y/o necesidad de buscar una fuente alterna indicando cuál o cuáles plantar las actuaciones y las revisiones a la red del sistema de conducción de agua potable a los domicilios para evitar pérdidas del recurso y evitar con ello posible sanciones.

En primer lugar es necesario analizar la norma por qué la Empresa Departamental de Servicios Públicos de Boyacá no ha vulnerado los derechos colectivos señalados así: seguridad y salubridad pública, acceso a la infraestructura de servicios que garantizan la salubridad pública y el acceso a los servicios públicos que su prestación sea eficiente y oportuna en las veredas COPER y MATA REDONDA del Municipio de Moniquira.

Las acciones populares consagradas en el inciso primero del artículo 88 de la Constitución Política de Colombia y reglamentadas por la Ley 472 de 1998, tiene como finalidad la protección de los Derechos e intereses colectivos cuando éstos



resulten amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares, en el presente caso la Empresa de Servicios Públicos de Boyacá ha actuado de acuerdo a las normas existentes. Cabe Resaltar que la acción popular es un mecanismo traído por la Carta Política de 1991, para la protección de los Derechos colectivos desarrollados dentro de la ley 472 de 1998, con el fin de otorgar un instrumento de valioso contenido filosófico y sustancial haciéndolo expedito y otorgando el fortalecimiento de ser como con todas las connotaciones que ello implica

Una de las connotaciones más importantes que le ha otorgado el legislador a estas acciones, es su carácter autónomo, lo cual le permite que se constituye en un mecanismo principal para la defensa y protección de los Derechos colectivos, sin que éste supeditada a la decisión previa de otra acción, pues ella misma tiene la naturaleza de acción independiente, para impedir en forma preventiva la violación de un derecho colectivo agraviado o para poner fin a la conducta que la afecta.

La mencionada Ley 472 de 1998 establecen los siguientes requisitos para la procedencia de la acción.

- Que exista un interés colectivo que se muestran en asado, en peligro o vulneración por una acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares.
- Que la acción se promueve durante el tiempo que subsista La amenaza o peligro.
- Que la acción se dirija contra el particular, persona natural o jurídica, o la autoridad pública cuya actuación u omisión se considere que amenaza o viola el interés colectivo este requisito supone que tal acción u omisión sea aprobada por el actor, o que del expediente sea posible deducir de qué acción u omisión se trata, pues de lo contrario la autoridad judicial no podría impartir mandamiento alguno en la sentencia.

Al respecto, resulta pertinente que la carta política consagró que los servicios públicos son inherentes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, su prestación se constituye en una finalidad social del Estado y, en consecuencia, este debe mantener su regulación, control y vigilancia, además de asegurar su ejecución eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, así



como dar solución a las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, de saneamiento ambiental y agua potable.

Así pues, la Norma Superior estableció que le competen a los municipios, en este caso, Moniquira, la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado, de conformidad con lo consagrado en los artículos 365 de la Constitución Política y 5 numeral 5.1 de la ley 142 de 1994, que prevén:

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita."(Negrilla fuera del texto)

"ARTÍCULO 5o. COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

*5.1. <*Ver Notas de Vigencia, en relación con los textos subrayados> **Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada***, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente."*(Resaltado fuera del texto original)



Los mandatos constitucionales han sido dirigidos a la realización de los fines propios del estado, que buscan lograr los cometidos ambicionados por la sociedad, campeón anterior, el legislador no ha podido prever por medio de la consagración de las diferentes disposiciones legales, todas las soluciones posibles, y obviamente, en Casos como el que aquí estamos debatiendo, se necesita de instrumentos de solución concretos, que además puedan permitir una comunicación con la sociedad y de esta manera resolver los conflictos que estén a una comunidad determinada.

De acuerdo a todo lo anterior hablar de causación de perjuicios por parte de la Empresa Departamental de Servicios Públicos de Boyacá al poner en peligro el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, el acceso a los servicios públicos y a qué su prestación sea eficiente y oportuna de los habitantes del Municipio de Moniquira en especial de las veredas COPER y MATA REDONDA equivale a decir que la misma actuó de manera ilícita, hecho ilícito acción u omisión del sujeto de un mandato o contractual, lo cual en el caso concreto no se puede predicar de la Empresa Departamental de Servicios Públicos de Boyacá, ya que éste tiene competencias claras Y específicas, que en su momento Fueron adoptadas por la empresa,

De lo anterior se debe aclarar lo subsiguiente La Empresa de Servicios Públicos de Boyacá S.A.S. E.S.P. en adelante (ESPB), también es conocida como es a su vez el Plan Departamental de Aguas, por ende no es Entidad encargada de prestar servicios no tiene usuarios, su función principal es el prestar **asesoría técnica y acompañamiento en los proyectos de los municipios vinculados al Plan Departamental de Aguas**, según lo normado en el Decreto 1425 de 2019, el cual determina sus funciones en el Artículo 2.3.3.1.2.1. y siguientes, donde se observa claramente y sin dubitación alguna que no somos el Ente que debe atender lo requerido en el cuestionario enviado antes transcrito, es decir no tenemos la competencia para atender la prestación del servicio de agua potable del Municipio de Gámeza por no tener la vinculación reglamentaria ni legal con la ESPB.

También de resaltar que el Plan Departamental de Aguas tiene un objetivo, una definición y una aplicación según la norma mencionada dice:

"Artículo 2.3.3.1.1.1. Objeto. Reglamentar los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), con el



fin de fortalecer la capacidad institucional de los participantes, establecer los aspectos que los conforman; complementar el componente de aseguramiento de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico; y, en general, contribuir a la eficiente ejecución de los Planes Departamentales.

Artículo 2.3.3.1.1.2. Definición de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA). Son un conjunto de estrategias de planeación y coordinación interinstitucional formuladas y ejecutadas con el objeto de lograr la armonización integral de recursos y la implementación de esquemas eficientes y sostenibles que garanticen el acceso a agua potable y saneamiento básico, teniendo en cuenta las características locales, la capacidad institucional de las entidades territoriales, las personas prestadoras de los servicios públicos, las comunidades organizadas y, la implementación efectiva de esquemas de regionalización y asociativos comunitarios.

Artículo 2.3.3.1.1.3. Ámbito de aplicación. El presente capítulo se aplica a todos los participantes en la planeación, coordinación y ejecución interinstitucional de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), y a los instrumentos de administración de los recursos, que en virtud de la Ley 1176 de 2007, Ley 1450 de 2011, Ley 1530 de 2012 y Ley 1753 de 2015 o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan, pueden y deben ejecutarse a través de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA)."

Se aclara que la ESPB, colaborar en la elaboración de proyectos de PTAP, PTAR o plan maestro de acueducto y alcantarillado, solo **exclusivamente de los Municipios Vinculados** y de los cuales entregaron recursos para efectuar un financiamiento a proyectos entre otras actividades, el Municipio de Moniquira desde la conformación del ESPB nunca se vinculó ni fue de su interés hacer parte del Plan Departamental de Aguas, por lo tanto la Entidad que represento no tiene obligación con el Ente Municipal. Por lo anterior los numerales 1 al 7 del escrito para agotar de requisito de procedibilidad deben atenderse directamente por la Alcaldía de Moniquira o por la empresa prestadora de servicios de Moniquira si está conformada, según lo normado en el artículo 4 y siguientes de la Ley 142 de 1994.



En aras de atender el numeral ocho de su requerimiento se informa que hasta la fecha no se tiene de conocimiento de alguna acción constitucional por tema similar. Por último y de manera respetuosa se solicita omitir cualquier tipo de vinculación a la ESPB con acciones Constitucionales con respecto al Municipio de Gámeza por cuanto como ya se dijo no se tiene vínculo contractual ni legal con ese Ente Territorial.

EXCEPCIONES

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

EL HONORABLE CONSEJO DE ESTADO EN SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO Bogotá, D. C, veintiséis (26) de septiembre de dos mil doce (2012) Radicación número: 05001-23-31-000-1995-00575-01(24677) Actor: MARTHA LUCIA BEDOYA VERA Y OTROS Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA, POLICÍA NACIONAL a conceptuado de la siguiente manera este medio exceptivo:

"La legitimación en la causa constituye un presupuesto procesal para obtener decisión de fondo. En otros términos, la ausencia de este requisito enerva la posibilidad de que el juez se pronuncie frente a las súplicas del libelo petitorio. (...) la legitimación en la causa corresponde a uno de los presupuestos necesarios para obtener sentencia favorable a las pretensiones contenidas en la demanda y, por lo tanto, desde el extremo activo significa ser la persona titular del interés jurídico que se debate en el proceso, mientras que, desde la perspectiva pasiva de la relación jurídico – procesal, supone ser el sujeto llamado a responder a partir de la relación jurídica sustancial, por el derecho o interés que es objeto de controversia. (...) la legitimación material en la causa alude a la participación real de las personas en el hecho o acto jurídico que origina la presentación de la demanda, independientemente de que éstas no hayan demandado o que hayan sido demandadas (...) la legitimación en la causa no se identifica con la titularidad del derecho sustancial sino con ser la persona que por activa o por pasiva es la llamada a discutir la misma en el proceso."



De la jurisprudencia citada y teniendo en cuenta que la normatividad aplicable y por la cual se rige el Plan Departamental de Aguas Decreto 1425 de 2019, no tenemos injerencia en lo peticionado por el accionante y mucho menos se ha vulnerado los derechos fundamentales impetrados por lo que solicito muy respetuosamente se desvincule de la presente acción a la Entidad que represento.

Cabe Resaltar que, la Empresa de Servicios Públicos de Boyacá bajo lo normado en el Decreto 1425 del 2019, demuestra claramente que no tiene vinculación contractual, legal o similar con el Municipio de Moniquira dado que éste no esta vinculado al Plan Departamental de Aguas, sienta este un requisito obligatorio para cofinanciar proyectos cómo son, planes maestro de alcantarillado y Acueducto, PTAR entre otros. Al no tener vínculo directo con el plan departamental de aguas no existen jurídicamente un lazo entre lo pretendido por el accionante y las funciones y actividades directas que presta la Empresa de Servicios Públicos de Boyacá, es decir que, la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva debe prosperar dado que no se cumplen los requisitos establecidos en la jurisprudencia y en la normatividad vigente para que la Entidad que representó esté vinculada a la presente litis.

El Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo SECCION PRIMERA Consejero ponente: MARCO ANTONIO VELILLA MORENO (E) Bogotá, D. C., nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012) Radicación número: 73001-23-31-000-2010-00472-01(AP) Actor: ALEXANDER GUZMAN CARRILLO Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y CONSTRUCTORA CSS CONSTRUCTORES S.A. ha dicho sobre esta excepción:

"De lo anterior se colige que la legitimación en la causa por pasiva es entendida como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda, por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial, por lo que para poder predicar esta calidad es necesario probar la existencia de dicha relación"

De la citada jurisprudencia del honorable Consejo de Estado se puede inferir claramente que tiene que existir un vínculo o una relación jurídica sustancial entre el accionante, el accionado y lo que se pretende dentro de la acción Popular, en



este caso, se puede verificar claramente que no existe ese vínculo sustancial dado que no existe Norma o Ley que relacione al PDA (Plan Departamental de Aguas) con un municipio no vinculado en este caso Municipio de Moniquira para los acueductos de las veredas COPER y MATA REDONDA, como conclusión es de aclarar que si bien es cierto la Empresa de Servicios Públicos de Boyacá presenta o ayuda a la presentación de proyectos que tengan que ver con alcantarillado, agua potable y saneamiento básico, esto se realiza cuando existe una relación legal entre el PDA (plan Departamental de Aguas) y el municipio que realice su vinculación formalmente, si no se perfecciona dicho requisito la empresa no puede cofinanciar ni puede efectuar el acompañamiento a los proyectos que presenten dicho Ente, dado que no le es permitido legalmente dicho actuar, de lo contrario se estaría extralimitado en sus funciones y enmarcándose presuntamente en acciones disciplinarias, penales y fiscales.

PRUEBAS

1. Decreto 1425 de 2019.
2. Certificado de **NO** vinculación del Municipio de Moniquira con el PDA (plan Departamental de Aguas) o ESPB.

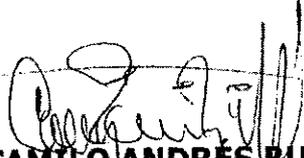
ANEXOS

1. Poder para actuar
2. Acta de posesión del Gerente Ingeniero LEONARDO ANDRÉS PLAZAS.

NOTIFICACIONES:

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: Dirección: Cr 11 N° 20-54 TUNJA – BOYACÁ, Tel. 7445126-7449389, CORREO ELECTRÓNICO: direccion.juridica@espb.gov.co y drcamiloruizperilla@hotmail.com celular 3142060382.

Cordialmente,


CAMILO ANDRÉS RUIZ PERILLA

C. C. No. 7.184.088 de Tunja

T. P. No. 187.905 del C. S. de la J.

RV: PODER ACCIÓN POPULAR 2019 - 94

Mensaje enviado con importancia Alta.

Correspondencia Acciones Constitucionales Juzgados Administrativos - Boyacá - Tunja
Lun 06/07/2020 17:59

Para:

- Juzgado 12 Administrativo - Boyaca - Tunja

CC:

- Coordinador Centro De Servicios Juzgados Administrativos - Seccional Tunja

poder proceso 2019-00094-00 popular.pdf
Se ha guardado en OneDrive

5. CERTIFICADO EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL.pdf
Se ha guardado en OneDrive

ACTA DE POSESION ING LEONARDO.pdf
Se ha guardado en OneDrive

CEDULA 150.pdf
Se ha guardado en OneDrive

TARGETA PROFESIONAL.PDF
Se ha guardado en OneDrive

5 archivos adjuntos (1 MB) Descargar todo

**SEÑORES
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA BOYACA**

Cordial saludo,

Comendidamente me permito remitir la correspondencia de acciones constitucionales recibida en el correo creado para el efecto, recibida el 6 de julio de 2020 y registrada en el sistema siglo XXI el día 6 de julio; como quiera que la correspondencia para procesos ordinarios esta demorada debido al volumen allegado y a inconvenientes tecnológicos.

Cordialmente,

Claudia Riaño
Asistente Administrativo

Centro de Servicios Juzgados Administrativos de Tunja

De: direccion.juridica@espb.gov.co <direccion.juridica@espb.gov.co>

Enviado: lunes, 6 de julio de 2020 14:12

Para: Correspondencia Acciones Constitucionales Juzgados Administrativos - Boyacá - Tunja
<corresaconjadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PODER ACCIÓN POPULAR

RADICACION PODER PARA ACTUAR

_ CAMILO ANDRÉS RUÍZ PERILLA _
_ ABOGADO _

_ ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO _
_ ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL _
_ LEX ABOGADOS CONSULTORES & ASESORES _
_ CALLE 20 # 10-61 EDIFICIO RINCON MARINO OFICINA 402 TUNJA- BOYACÁ _
_ TELEFONO: (038) 7401813 CELULAR: 3142060382 _

ATENTAMENTE,

YANYD CECILIA PINILLA PINILLA
DIRECTORA TÉCNICA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DEFENSA JUDICIAL
EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACA S.A E.S.P



CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA

EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE BOYACA SA ESP

Fecha expedición: 2020/02/20 - 12:43:10 **** Recibo No. S000415339 **** Num. Operación. 01-LMERCHAN-20200220-0028

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CODIGO DE VERIFICACIÓN N7ygvXqz7j

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE BOYACA SA ESP

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 900297725-0

ADMINISTRACIÓN DIAN : TUNJA

DOMICILIO : TUNJA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 100945

FECHA DE MATRÍCULA : JULIO 02 DE 2009

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 22 DE 2019

ACTIVO TOTAL : 9,988,040,216.64

GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 11 20-54

BARRIO : CENTRO

MUNICIPIO / DOMICILIO: 15001 - TUNJA

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7441216

TELÉFONO COMERCIAL 2 : 7445126

TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3142472936

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : empresa@espb.gov.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 11 20-54

MUNICIPIO : 15001 - TUNJA

BARRIO : CENTRO

TELÉFONO 1 : 7441216

TELÉFONO 2 : 7445126

TELÉFONO 3 : 3142472936

CORREO ELECTRÓNICO : empresa@espb.gov.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : empresa@espb.gov.co



CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : E3600 - CAPTACION, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA
ACTIVIOAD SECUNDARIA : E3900 -- ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL Y OTROS SERVICIOS DE GESTION DE DESECHOS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 970 DEL 19 DE MAYO DE 2009 DE LA NOTARIA PRIMERA DE TUNJA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17037 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE JULIO DE 2009, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE BOYACA SA ESP.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-3421	20160922	NOTARIA SEGUNDA	TUNJA	RM09-27094	20160927
EP-235	20170202	NOTARIA SEGUNDA	TUNJA	RM09-27594	20170206
EP-219	20190215	NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE TUNJA	TUNJA	RM09-31459	20190311

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD SE PROPONE DESARROLLAR COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y TODOS AQUELLOS QUE LA LEY 142 DE 1994 PERMITE, PARA LO CUAL PODRÁ DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES Y/O FUNCIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ENUNCIAN: 1.- PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y SUS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, Y EN LAS DEMÁS ZONAS O REGIONES DEL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTERIOR. 2.- PRESTAR DIRECTAMENTE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU OBJETO, ACTUAR COMO OPERADORA DE LOS MISMOS, ASOCIARSE CON TAL PROPÓSITO, O ENTREGAR LA OPERACIÓN A UN TERCERO. 3.- GESTIONAR Y RECIBIR RECURSOS DEL ORDEN MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL, NACIONAL E INTERNACIONAL, ASÍ COMO DE INSTITUCIONES DE CARÁCTER PÚBLICO, PRIVADO O MIXTO DIRIGIDOS AL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, QUE SIRVAN PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EN ACUERDOS Y/O AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, ASEO, LO MISMO PARA ENERGÍA, GAS, TELEFONÍA Y SUS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, ASÍ COMO LA COORDINACIÓN DEL PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DE BOYACÁ. 4 .- PROMOVER Y DESARROLLAR PROGRAMAS Y PROYECTOS DE USO RACIONAL DEL AGUA Y DE PROTECCIÓN DE LAS FUENTES DE ABASTECIMIENTO. 5 .- ADELANTAR DIRECTAMENTE O CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN, LA ADMINISTRACIÓN, LA OPERACIÓN, EL MANTENIMIENTO Y LA REPARACIÓN DE TODO TIPO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO REALIZAR LAS LABORES PROPIAS DE LA DISTRIBUCIÓN Y LA COMERCIALIZACIÓN. 6.- PRESTAR ASESORÍA A LOS ENTES TERRITORIALES NACIONALES O EN EL EXTERIOR PARA LA IMPLEMENTARON DEL ESQUEMA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE RESULTEN DE LOS DIAGNÓSTICOS QUE SE CONTRATEN PARA TAL FIN, PARA LO CUAL PODRÁ PROMOVER LA CREACIÓN DE EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS Y/ O LA CONTRATACIÓN DE OPERADORES ESPECIALIZADOS. 7.- APOYAR TÉCNICAMENTE Y HACER SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE METAS DEPARTAMENTALES EN AMPLIACIÓN DE COBERTURA URBANA Y RURAL DE LOS SERVICIOS DE



ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y SUS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS. 8.- DAR APOYO TÉCNICO Y SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE METAS MUNICIPALES U DEPARTAMENTALES EN MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGUA Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO. 9.- DAR APOYO TÉCNICO EN LA CAPACITACIÓN Y CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS DE DESARROLLO Y CONTROL SOCIAL, VOCALES DE CONTROL Y VEEDURÍAS CIUDADANAS. 10.- REALIZAR ESTUDIOS DE CONSULTORÍA, EJERCER INTERVENTORIAS, DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN TÉCNICA, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO EN CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU OBJETO. 11.- APOYAR Y/O EJECUTAR LAS ACTIVIDADES DE GESTIÓN AMBIENTAL, TALES COMO ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL, PLANES DE MANEJO AMBIENTAL, GESTIÓN DE LICENCIAMIENTOS AMBIENTALES, PLANES DE REFORESTACIÓN DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS, EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE LAS MISMAS. 12.- EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE GUARDEN RELACIÓN DIRECTA CON SU OBJETO SOCIAL Y, ESPECIALMENTE, REALIZAR ESTUDIOS QUE PERMITAN LA INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DE SISTEMAS ADECUADOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, ASÍ COMO LA REFORESTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS REQUERIDAS PARA EL SUMINISTRO DE AGUA. 13.- ADQUIRIR MATERIAS PRIMAS Y OTROS INSUMOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN TODAS SUS FORMAS. 14 .- PRESTAR APOYO Y ASISTENCIA A LAS ENTIDADES TERRITORIALES Y PERSONAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS, EN ASPECTOS TÉCNICOS, JURÍDICOS, DE PLANEACIÓN, FINANCIEROS, INSTITUCIONALES Y ADMINISTRATIVOS ATINENTE A LA PRESTACIÓN ACTUAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO. 15.- VINCULAR OPERADORES ESPECIALIZADOS, ASÍ COMO ASESORAR LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE OPERACIÓN VIGENTES. 16 .- EJERCER LA SUPERVISIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y COMERCIAL DE LOS CONTRATOS DE OPERACIÓN A SU CARGO, Y EN GENERAL PRESTAR APOYO Y ASISTENCIA EN ASPECTOS TÉCNICOS, JURÍDICOS, DE PLANEACIÓN, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LA PRESTACIÓN DE TALES SERVICIOS PÚBLICOS. 17 .- PARTICIPAR EN EL PLANEAMIENTO Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE ADELANTEN ENTES ESTATALES O PÚBLICOS, U ORGANISMOS INTERNACIONALES, QUE TENGAN QUE VER CON SU OBJETO SOCIAL. 18 .- PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍAS Y CAPACITACIÓN A LAS ENTIDADES TERRITORIALES PARA LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, PGIRS. 19.- REALIZAR LA PLANEACIÓN, COORDINACIÓN, PROMOCIÓN, IMPLEMENTARON DEL PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO; PARA LO CUAL EJECUTARÁ LAS FUNCIONES ASIGNADAS AL GESTOR EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN EL DECRETO 3200 DE 2008 Y LAS DEMÁS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN, ACLAREN O ADICIONEN. 20 .- APOYAR ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, INSTITUCIONALES DEL PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DE BOYACÁ. 21.- ADELANTAR PROGRAMAS, PLANES Y PROYECTOS EN EL MARCO DEL PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUA CON OTROS DEPARTAMENTOS, MUNICIPIOS, EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICO, ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y DEMÁS ORGANIZACIONES QUE SEAN AFINES AL OBJETO DE LA EMPRESA. 22. IMPLEMENTAR VISION DE CIUDADES INTELIGENTES TERRITORIOS SOSTENIBLES EN EL ENTORNO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS. 23. ACTIVIDADES Y FASES DE PLANEACION Y PUESTA EN MARCHA DE PROCESOS DE OPERACION INTEGRAL Y RECONVERSION TECNOLOGICA MAS EFICIENTE EN EL SECTOR ENERGETICO, SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO, ILUMINACION ORNAMENTAL E ILUMINACION NAVIDEÑA COMO ACTIVIDADES INHERENTES A LA ENERGIA. === PARÁGRAFO PRIMERO.- PARA EL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR, EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE CONTEMPLAN Y AUTORIZAN LAS LEYES 142 DE 1994 Y 689 DE 2001 Y LAS QUE LAS MODIFIQUEN O ADICIONEN PARA LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS; PODRÁN ASIMISMO CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EL MANEJO DE INMUEBLES, ADQUIRIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES A CUALQUIER TÍTULO, PARCELARLOS, CONSTRUIRLOS, ENAJENARLOS O DE CUALQUIERA OTRA FORMA DISPONER DE ELLOS, GRAVARLOS CON PRENDA E HIPÓTECA, LIMITAR SU



CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA

EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE BOYACA SA ESP

Fecha expedición: 2020/02/20 - 12:43:11 **** Recibo No. S000415339 **** Num. Operación. 01-LMERCHAN-20200220-0028

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CODIGO DE VERIFICACIÓN N7ygvXqz7j

DOMINIO, DARLOS EN GARANTÍA A TERCEROS POR OBLIGACIONES PROPIAS; CONSTRUIR EDIFICIOS PARA BODEGAS, OFICINAS DE ADMINISTRACIÓN Y TODO TIPO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE CONSTITUYEN SU OBJETO; DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O COMODATO BIENES MUEBLES O INMUEBLES; RECIBIR EN CONCESIÓN O USUFRUCTO O COMODATO EL DERECHO AL USO Y GOCE DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS; CONFORMAR CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES O CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN; CELEBRAR EL CONTRATO DE LEASING EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS; CELEBRAR OPERACIONES SOBRE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, PRESENTARSE A LICITACIONES, CONVOCATORIAS O CONCURSOS PÚBLICOS O PRIVADOS EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR Y HACER LAS OFERTAS CORRESPONDIENTES; PARTICIPAR COMO SOCIA O ACCIONISTA EN LA CONSTITUCIÓN DE OTRAS SOCIEDADES QUE PRESTEN SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO CUOTAS, PARTES O ACCIONES EN ÉSTA MISMA CLASE DE SOCIEDADES; IMPORTAR, EXPORTAR, COMERCIALIZAR Y VENDER BIENES O SERVICIOS QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL; DAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, PAGAR, ENDOSAR, CANCELAR, VENDER, REVENDER, TÍTULOS VALORES DE TODA CLASE ; CELEBRAR EL CONTRATO DE MUTUO A INTERÉS O SIN EL, CON GARANTÍA O SIN ELLA, CELEBRAR CONTRATOS BANCARIOS, REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y OPERACIONES CIVILES Y MERCANTILES EN NOMBRE PROPIO O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS SIN QUE PUEDA DECIRSE QUE LA SOCIEDAD CARECE DE CAPACIDAD PARA DESARROLLAR CUALQUIER ACTO DE TAL NATURALEZA. === PARÁGRAFO SEGUNDO.- PARA EL INCREMENTO DE SU PATRIMONIO LA SOCIEDAD PODRÁ INVERTIR SUS PROPIOS RECURSOS Y LOS QUE EN EL MERCADO FINANCIERO U OTRA FUENTE ADQUIERA, EN TODA CLASE DE SOCIEDADES Y EMPRESAS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS, Y VINCULARSE A OTRAS SOCIEDADES MEDIANTE LA ADQUISICIÓN O SUSCRIPCIÓN A CUALQUIER TÍTULO DE ACCIONES, CUOTAS SOCIALES O PARTES DE INTERÉS SOCIAL, CUALQUIERA QUE SEA LA NATURALEZA O TIPO LEGAL Y SIN IMPORTAR EL TIPO DE EXPLOTACIÓN O ACTIVIDAD ECONÓMICA, SIEMPRE Y CUANDO SEA LÍCITA. === PARÁGRAFO TERCERO.- DE ACUERDO CON LA LEY, SE ENTIENDEN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD O QUE COMPLEMENTEN SU OBJETO PRINCIPAL, Y LOS CONTRATOS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY 142 DE 1994 Y LAS NORMAS QUE LO SUSTITUYAN O COMPLEMENTEN. === PARÁGRAFO CUARTO.- LA SOCIEDAD NO PODRÁ CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES AJENAS O GARANTIZAR O CAUCIONAR CON SUS PROPIOS BIENES OBLIGACIONES DE TERCEROS, NI PARTICIPAR COMO ASOCIADA EN SOCIEDADES COLECTIVAS. === PARÁGRAFO QUINTO .- LA SOCIEDAD NO OPERARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO O ASEO DE LOS MUNICIPIOS DE BOYACÁ, A MENOS QUE OCURRAN UNA DE LAS DOS SITUACIONES SIGUIENTES: 1.- QUE EL MUNICIPIO SEA DESCERTIFICADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS. 2 .- QUE EL MUNICIPIO LO SOLICITE POR ESCRITO.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	1.000.000.000,00	1.000,00	1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	549.000.000,00	549,00	1.000.000,00
CAPITAL PAGADO	213.000.000,00	213,00	1.000.000,00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 001 DEL 28 DE ENERO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS,



CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE BOYACA SA ESP

Fecha expedición: 2020/02/20 - 12:43:11 **** Recibo No. S000415339 **** Num. Operación. 01-LMERCHAN-20200220-0028
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN N7ygvXqz7j

REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 33355 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE FEBRERO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEM.PRIN.JUNT.DIREC.REPRE SENTA ALCALDIA DE VILLA DE LEYVA	CASTELLANOS MORALES JOSUE JAVIER	CC 7,127,339

POR ACTA NÚMERO 001 DEL 28 DE ENERO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 33355 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE FEBRERO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEM.PRINC.JUNT.DIREC.REPR ESSENTA ALCALDIA DE PAIPA	MEDRANO REYES FABIO ALBERTO	CC 1,053,606,712

POR ACTA NÚMERO 001 DEL 28 DE ENERO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 33355 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE FEBRERO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEM.PRIN.JUNT.DIREC.REPRE SENTA ALCALDIA DE BELEN	BOADA CASTRO OSCAR EDUARDD	CC 74,327,122

POR ACTA NÚMERO 001 DEL 28 DE ENERO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 33355 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE FEBRERO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEM.PRINC.JUNT.DIREC.REPR ESSENTA ALCALDIA DE FIRAVITOBA	CHAPARRO FONSECA EMILIANO ALFONSO	CC 4,119,786

POR ACTA NÚMERO 001 DEL 28 DE ENERO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 33355 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE FEBRERO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEM.PRINC.JUNT.DIREC.REPR ESSENTA ALCALDIA DE BOYACA - BOYACA	RATIVA DIAZ RAFAEL ANTONIO	CC 7,161,843

POR ACTA NÚMERO 001 DEL 28 DE ENERO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 33355 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE FEBRERO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEM.PRINC.JUNT.DIREC.REPR E.ALCALDIA DE SAN MIGUEL DE SEMA	TRIVIÑO GIL OSCAR	CC 7,308,175



CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 001 DEL 28 DE ENERO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 33355 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE FEBRERO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEM.SUPL.JUNT.DIREC.REPRE SENTA ALCALDIA DE GACHANTIVA	AGUILLON PUENTES PEDRO ALONSO	CC 4,121,592

POR ACTA NÚMERO 001 DEL 28 DE ENERO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 33355 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE FEBRERO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEM.SUPL.JUNT.DIREC.REPRE SENTA ALCALDIA DE TUTA	SOTO MONROY WILBLIN YESID	CC 7,181,338

POR ACTA NÚMERO 001 DEL 28 DE ENERO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 33355 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE FEBRERO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEM.SUPL.JUNT.DIREC.REPRE SENTA ALCALDIA DE IZA	SALAMANCA RINCON ROBINSON LEANDRO	CC 4,219,053

POR ACTA NÚMERO 001 DEL 28 DE ENERO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 33355 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE FEBRERO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEM.SUPL.JUNT.DIREC.ALCAL DIA DE TOPAGA	BARRERA DIAZ ALVARO HENRY	CC 4,282,257

POR ACTA NÚMERO 001 DEL 28 DE ENERO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 33355 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE FEBRERO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEM.SUPL.JUNT.DIREC.REPRE SENTA ALCALDIA DE EL COCUY	RUIZ SILVA TOMAS	CC 19,480,521

POR ACTA NÚMERO 001 DEL 28 DE ENERO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 33355 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE FEBRERO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
--------------	---------------	-----------------------



CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE BOYACA SA ESP
Fecha expedición: 2020/02/20 - 12:43:11 **** Recibo No. S000415339 **** Num. Operación. 01-LMERCHAN-20200220-0028
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN N7ygvXqz7j

MIEM.SUPL.JUNT.DIREC.REPRE
SENTA ALCALDIA DE SABOYA

ORTIZ SANABRIA JEFERSON LEONARDO

CC 7,121,051

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 68 DEL 11 DE FEBRERO DE 2020 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 33426 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE FEBRERO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	PLAZAS VERGEL LEONARDO ANDRES	CC 74,080,141

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE QUIEN SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL. EL GERENTE SERA DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA, PARA PERIODOS DE UN (1) AÑO, PERO PODRA SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE O REMOVIBLE EN CUALQUIER TIEMPO. ATRIBUCIONES: SON ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, ADEMÁS DE LAS SEÑALADAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y EN LA LEY, LAS SIGUIENTES: 1.- REALIZAR LOS ESFUERZOS Y GESTIONES CONDUCENTES AL ADECUADO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. EN TAL SENTIDO EL REPRESENTANTE LEGAL CUENTA CON ATRIBUCIONES PARA REALIZAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS RELATIVOS AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL SIN MAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS Y EN LA LEY. 2 .- DIRIGIR, COORDINAR, VIGILAR, CONTROLAR Y EVALUAR LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS, POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS INHERENTES AL OBJETO DE LA SOCIEDAD. 3.- CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN Y ADECUADA INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD. 4.- ELABORAR PARA TODAS Y CADA UNA DE LAS ÁREAS Y SOMETER A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, LOS PROYECTOS, PLANES, PROGRAMAS, REGLAMENTOS, PRESUPUESTOS Y POLÍTICAS GENERALES Y PARTICULARES DE LA SOCIEDAD DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRITO EN ESTOS ESTATUTOS. 5.- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD COMO PERSONA JURÍDICA. 6.- CONSTITUIR PARA PROPÓSITOS CONCRETOS LOS APODERADOS ESPECIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE. 7.- EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 8.- NOMBRAR LOS EMPLEADOS SUBALTERNOS QUE SE NECESITEN PARA EL DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS NEGOCIOS, SEÑALARLES SUS ATRIBUCIONES CONFORME A LAS POLÍTICAS FIJADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA, Y REMOVIDOS CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE. 9.- RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN A LA JUNTA DIRECTIVA, AL FINAL DE CADA EJERCICIO, CUANDO LA MISMA JUNTA SE LO EXIJA Y DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE RETIRE DEL CARGO, PARA TAL EFECTO DEBERÁ PRESENTAR LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE FUEREN PERTINENTES, JUNTO CON UN INFORME DE GESTIÓN. 10.- PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SUS SESIONES ORDINARIAS, LOS ESTADOS FINANCIEROS E INFORMES QUE SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA SOCIEDAD EXIGEN LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS. TALES DOCUMENTOS DEBERÁN SER PREPARADOS POR EL GERENTE PARA SER PRESENTADOS A LA JUNTA, A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; EN CASO DE QUE SEAN PRESENTADOS SEPARADAMENTE, EL GERENTE DEBE MANIFESTAR DETALLADAMENTE LAS DISCREPANCIAS QUE HAYAN DADO LUGAR A SU PRESENTACIÓN SEPARADA. 11.- VELAR POR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS. 12 .- VELAR PORQUE SE PERMITA LA ADECUADA REALIZACIÓN DE FUNCIONES A LA REVISORÍA FISCAL. 13.- ELABORAR Y PRESENTAR A LA CONSIDERACIÓN DE LA



CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA

EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE BOYACA SA ESP

Fecha expedición: 2020/02/20 - 12:43:11 **** Recibo No. S000415339 **** Num. Operación. 01-LMERCHAN-20200220-0028

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CODIGO DE VERIFICACIÓN N7ygvXqz7]

JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA SOCIEDAD, EL PLAN ANUAL DE NEGOCIOS, LOS PLANES ESTRATÉGICOS, DE ACCIÓN, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO. 14.- VELAR PORQUE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SEA EFICIENTE Y SE CUMPLAN LAS NORMAS LEGALES Y REGULATORIAS PROPIAS DEL MISMO. 15.- PREPARAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA LOS CONTRATOS DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y SOMETERLAS A LA REVISIÓN Y APROBACIÓN QUE CORRESPONDA SEGÚN LA LEY. 16.- CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS HASTA EL MDNTD QUE DETERMINE EL COMITÉ DIRECTIVO DEL PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUA DE BOYACÁ ACORDE CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO 3200 DE 2008. 17.- REALIZAR O CELEBRAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO DE LA SOCIEDAD INCLUIDO EN EL PRESUPUESTO ANUAL HASTA LA MISMA EQUIVALENTE A TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. 18 .- REPRESENTAR LAS ACCIONES O INTERESES QUE TENGA LA SOCIEDAD EN SOCIEDADES, ASOCIACIONES, FUNDACIONES O CORPORACIONES, O EN CUALQUIER OTRA MODALIDAD ASOCIATIVA. 19.- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR DE MANERA ESTRICTA CON EL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPDRATIVO, SI FUERE ADOPTADO. *

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 001 DEL 28 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 32495 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE AGOSTO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	PLAZAS RUIZ ASTRID LUNEY	CC 46,380,427	108204-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 001 DEL 28 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 32495 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE AGOSTO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	RUIZ GONZALEZ MARIA VICTORIA	CC 46,350,770	38886-T

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : 56,100



CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE BOYACA SA ESP
Fecha expedición: 2020/02/20 - 12:43:11 **** Recibo No. S000415339 **** Num. Operación. 01-LMERCHAN-20200220-0028
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN N7ygvXqz7j

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://silitunja.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación N7ygvXqz7j

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

ACTA DE POSESIÓN DE CARGO

No. _____

En Tunja, a **CATORCE (14) de FEBRERO** del dos mil veinte (2020)), se presentó en el salón de Presidentes de la **GOBERNACIÓN DE BOYACÁ** el Ingeniero **LEONARDO ANDRES PLAZAS VERGEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. **74.080.141 EXPEDIDA EN SOGAMOSO**, con el objeto de tomar posesión como **GERENTE DE LA EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE BOYACA S.A. E.S.P.**, Para el que fue **DESIGNADO MEDIANTE ACTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE FEBRERO DE 2020** de la **EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE BOYACA S.A ESP.**

Los suscritos miembros de la Junta Directiva de La Empresa Departamental de Servicios Públicos S.A E.S.P., le recibier el juramento en la forma legal y bajo su gravedad juró cumplir y servir leal y fielmente los deberes de su cargo.

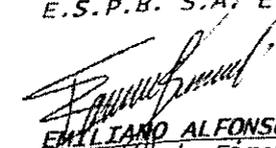
EL POSESIONADO PRESENTO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

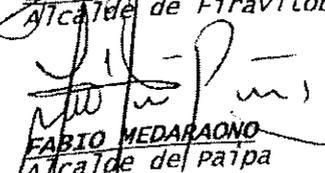
- o) ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA
 - p) Formato de Hoja de vida y soportes en físico y en el SIGEP
 - q) Cédula de ciudadanía
 - r) Libreta de Servicio Militar
 - s) Formularios de vinculación al Sistema de Seguridad Social NA
 - t) Antecedentes de la Procuraduría, Contraloría y de Policía.
 - u) Examen Ocupacional de Ingreso NA
- NOTA: ESTA POSESION SURTE EFECTOS FISCALES, LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A PARTIR DEL QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2020.**

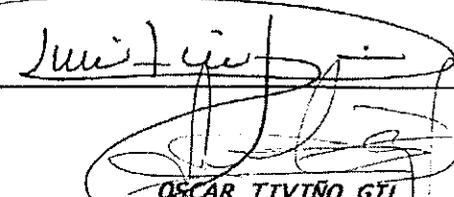
En constancia, se firma la presente diligencia como aparece.

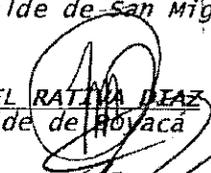
EL POSESIONADO

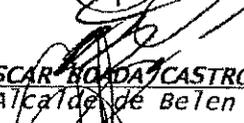

RAMIRO BARRAGÁN ADAME
Gobernador de Boyacá
Presidente Junta Directiva
E.S.P.B. S.A. E.S.P.


EMILIANO ALFONSO
Alcalde de Firavitoba


FABIO MEDARANO
Alcalde del paipa

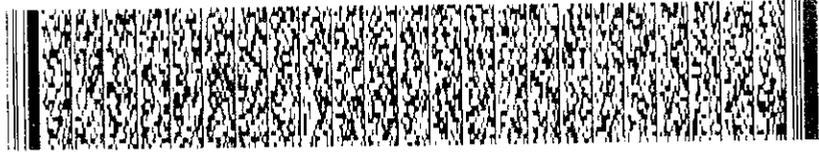

OSCAR TIVIÑO GIL
Alcalde de San Miguel de Sema


RAFAEL RATTINA DÍAZ
Alcalde de Boyacá


OSCAR BORDA CASTRO
Alcalde de Belén


JOSÉ CASTELLANOS
Alcalde de Villa de Leiva

P-0700:00-33059211-M-0:007:84088-20020111 0615202011A 01 107752050



INDICE DERECHO

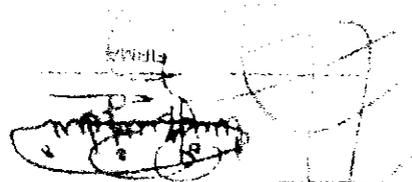
REGISTRACION NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
09-NOV-2001 TUNJA

ESTATURA 1.84
G S RH O+
SEXO M

LUGAR DE NACIMIENTO
TUNJA
(BOYACA)

FECHA DE NACIMIENTO
25-OCT-1983



NOMBRES

CAMILO ANDRES

APELLIDOS

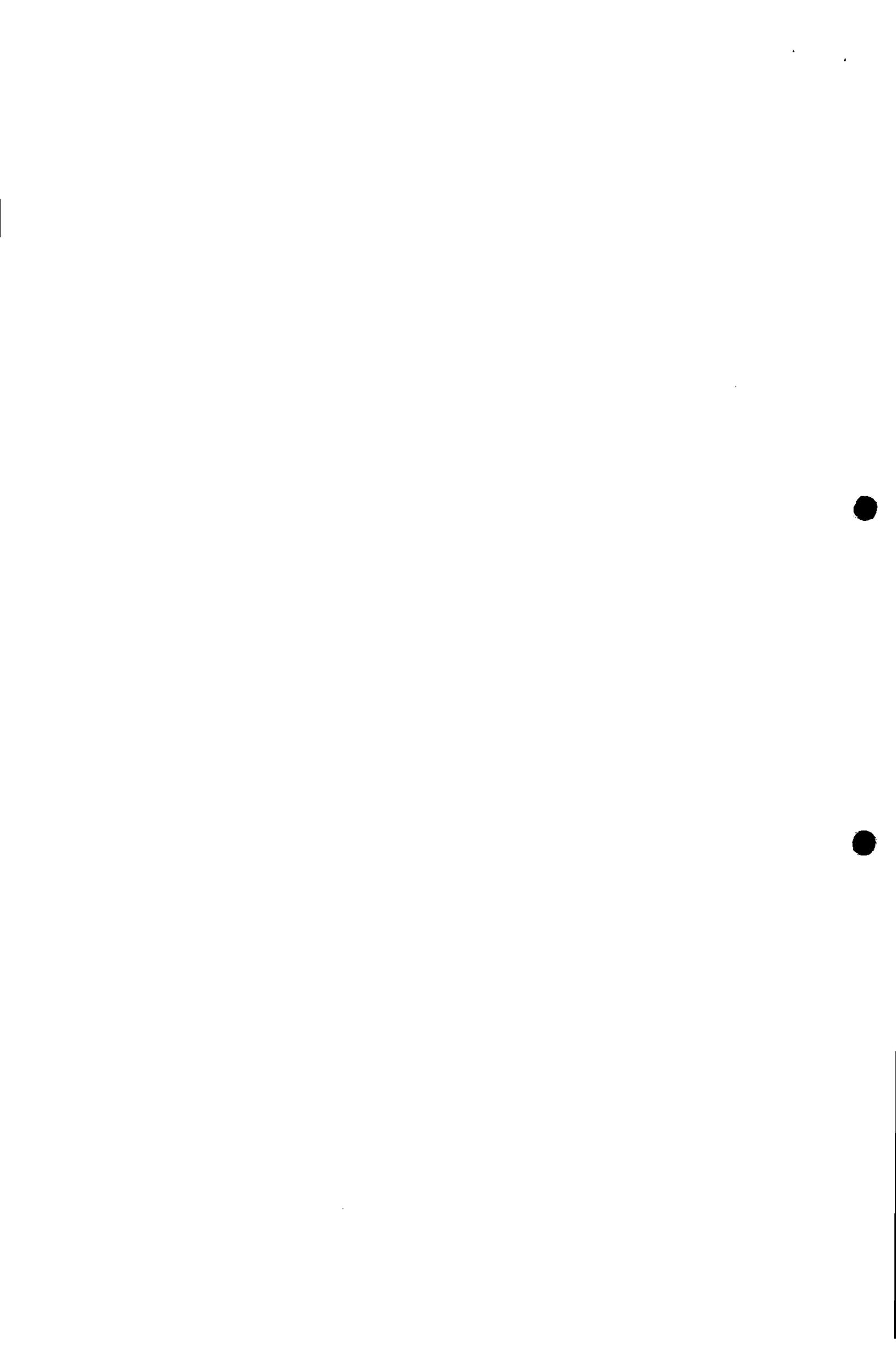
RUIZ PERILLA

IDENTIFICACION

7184088

CELESTIA DE CIUDADAJIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL



ESPA

Turija, Boyacá, marzo 11 de 2020

SEÑORA JUEZA
CENDE MILENA KATIA GARCÍA
TRIBUNAL DE ADMINISTRATIVA ORAL DEL CIRCUITO DE TURIJÁ
BOYACÁ

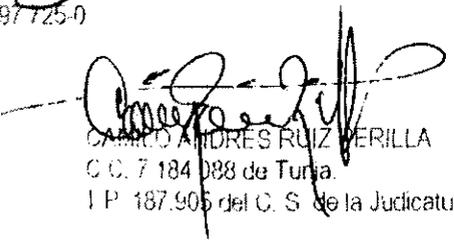
PROCESO: ACCIÓN POPULAR
RADICADO: 1500133301220190009400
DEMANDANTE: DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL DE BOYACÁ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MONQUIRÁ -DEPARTAMENTO DE BOYACÁ- EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACÁ S.A. E.S.P
ASUNTO: OTORGAMIENTO PODER

LEONARDO ANDRES PLAZAS VERGEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.080.141 expedida en Sogamoso, en su calidad de Gerente y como tal, representante legal de la Empresa Departamental de Servicios Públicos de Boyaca S.A. E.S.P., identificada Nit. No. 900.297.725-0 creada mediante Escritura Publica N° 0970 del 19 de Mayo de con 2009 de la Notaria Primera de Turija, cargo para el cual tomo posesion el 14 de febrero de 2020, segun consta en Acta de esa misma fecha; por medio del presente escrito manifiesto a Usted, que confiero poder amplio y suficiente al abogado CAMILO ANDRES RUIZ PERILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.184.088 expedida en Turija y Tarjeta Profesional No. 187.905 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representacion actue como apoderado judicial de la EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACA S.A. E.S.P., dentro del referido proceso a fin de defender los intereses de la empresa que represento.

Mi apoderado tiene las facultades previstas en el artículo 75, 77 y 85 del Código General del Proceso y las de recibir, desistir, sustituir, conciliar, transigir, renunciar, reasumir, notificarse, interponer recursos, presentar y tramitar llamamiento en garantía.

Sírvase señora Juez, reconocer personería para actuar a mi apoderado

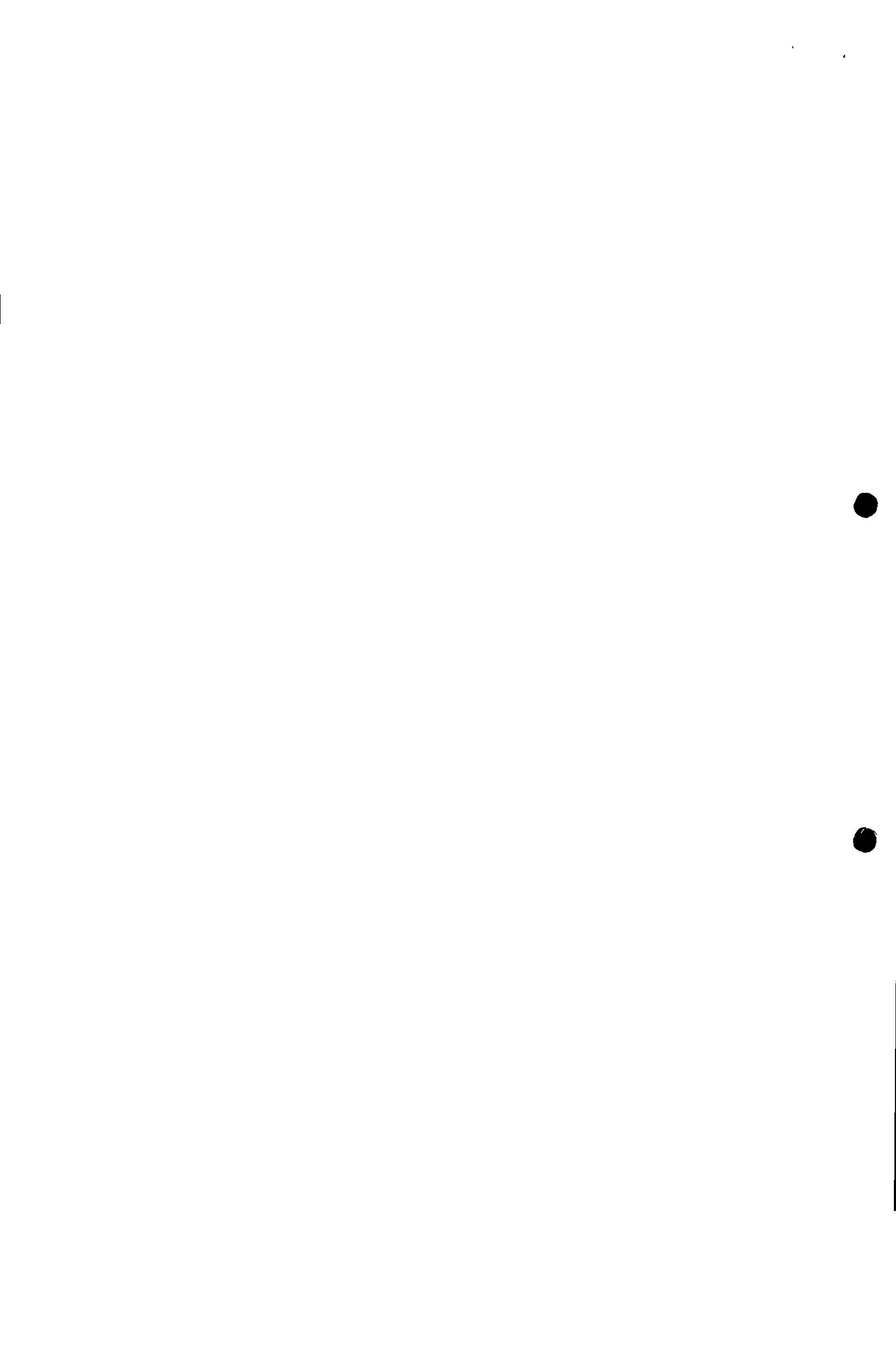

LEONARDO ANDRES PLAZAS VERGEL
C.C. 74.080.141 expedida en Sogamoso
Gerente de la Empresa Departamental de Servicios Públicos de Boyaca S.A. E.S.P.
NIT. 900.297.725-0

Acepto

CAMILO ANDRES RUIZ PERILLA
C.C. 7.184.088 de Turija.
I.P. 187.905 del C. S. de la Judicatura

SECRETARÍA EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUSTICIA
OFICINA JUDICIAL TURIJÁ
EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR
Leonardo Andres Plazas Vergel
C.C. 74080141 DE Sogamoso T.P. _____

HOY 11 MAR 2020
MANIFESTANDO QUE LA FIRMA EXPUESTA ES SUYA Y LA MISMA QUE ACOSTUMBRA EN TODOS SUS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS
EL COMPARECIENTE



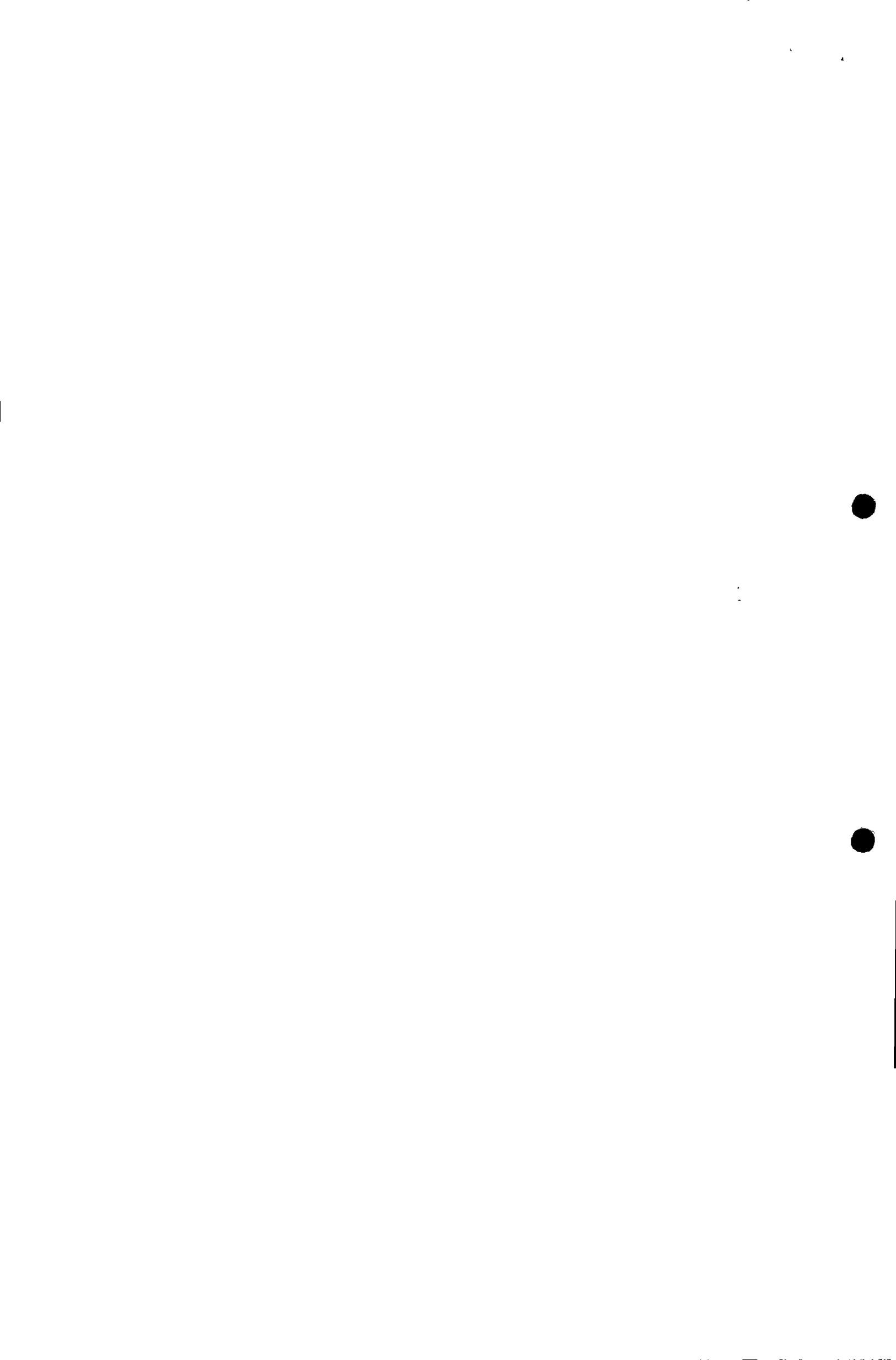


296904

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA ABOGACATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

IDENTIFICACION	PROFESION	ESPECIALIDAD
CONSEJO SUPERIOR DE LA ABOGACATURA	ABOGADO	
ESTADO	BOGOTÁ	
FECHA DE EMISION		
		
		
		



RV: Contestación medida cautelar acción popular 2019-00094, Juzgado Doce Administrativo

Mensaje enviado con importancia Alta.

Este mensaje se marcó como personal.

Correspondencia Acciones Constitucionales Juzgados Administrativos - Boyacá - Tunja

Vie 17/07/2020 19:04



Para:

- Juzgado 12 Administrativo - Boyaca - Tunja

CC:

- Coordinador Centro De Servicios Juzgados Administrativos - Seccional Tunja

Anexos Poder Dr Aranda.pdf
5 MB

Contestación demanda Moniquira.pdf
1 MB

Poder Moniquira Petar.pdf
147 KB

Respuesta Salud 2019-00094.pdf
287 KB

S-2020-002491-SALDPP.pdf
156 KB

Visita acueducto .pdf
4 MB

6 archivos adjuntos (11 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

SEÑORES

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA BOYACA

Cordial saludo,

Comendidamente me permito remitir la correspondencia de acciones constitucionales recibida en el correo creado para el efecto, recibida el 17 de julio de 2020 y registrada en el sistema siglo XXI el día 17 de julio; como quiera que la

correspondencia para procesos ordinarios esta demorada debido al volumen allegado y a inconvenientes tecnológicos.

Cordialmente,

Claudia Riaño
Asistente Administrativo
Centro de Servicios Juzgados Administrativos de Tunja

De: felipe montoya cuesta <felipe.mont@hotmail.com>

Enviado: viernes, 17 de julio de 2020 14:18

Para: Correspondencia Acciones Constitucionales Juzgados Administrativos - Boyacá - Tunja
<corresaconjadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO
<unidad.juridica@boyaca.gov.co>; felipe montoya cuesta <FELIPE.MONT@HOTMAIL.COM>

Asunto: Contestación medida cautelar acción popular 2019-00094, Juzgado Doce Administrativo

Buenas tardes, adjunto a la presente: Contestación acción popular, poder para actuar, anexos de poder, informes de secretaria de salud, y informe de visita al acueducto.

1. Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Tunja
2. Numero radicación: 150013333012-2019-00094-00
3. Demandante: Defensoría del Pueblo Regional de Boyaca.
4. Demandados: Municipio de Moniquira
5. Vinculados: Departamento de Boyaca
6. Clase de proceso: Acción popular

Doctora
EDITH MILENA RATIVA GARCIA
Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Tunja
E. S. D.

Ref.: MEDIO DE CONTROL: Acción Popular.
ACCIÓN POPULAR: 150013333012-2019-00094-00.
DEMANDANTE: Defensoría del Pueblo - Mauricio Reyes Camargo.
DEMANDADO: Municipio de Moniquirá.
VINCULADO: Departamento de Boyacá.

ASUNTO: Contestación Acción Popular.

Respetada Señora Juez,

CRISTIAN FELIPE MONTOYA CUESTA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado del Departamento de Boyacá, dentro del proceso de la referencia, en virtud al artículo 199 de C.P.A.C.A. y al término de los 10 días de traslado que fija el artículo 22 de la Ley 478 de 1998¹; encontrándome dentro del término procesal, de manera respetuosa me permito dar CONTESTACIÓN a la Acción Popular interpuesta, en los siguientes términos:

I. FRENTE A LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS

PRIMERO: Es cierto, se tiene conocimiento que la norma nacional establece la competencia de las autoridades municipales, para este caso el municipio de Moniquirá, dentro de sus múltiples funciones, está la de velar por la salubridad y la prestación de los servicios de proveer a su comunidad del acueducto veredal. Sin embargo, NO es un hecho que vincule directamente al Departamento de Boyacá.

SEGUNDO: Es cierto, quien está presentando la acción popular es la Defensoría del Pueblo, por solicitud de la señora Cecilia Saavedra en su calidad de representante legal de la asociación de suscriptores de acueducto veredal Coper y Matarredonda del municipio de Moniquirá, solicitud que se aprecia en las pruebas allegadas con la acción popular, sin embargo, NO es un hecho que vincule directamente al Departamento de Boyacá, en virtud a las competencias legales del Departamento de Boyacá a la luz del artículo 7° de la Ley 142 de 1998; en armonía con el artículo 15 ibídem, en relación con las personas que prestan servicios públicos.

TERCERO: Es cierto, de conformidad con los documentos anexos como prueba por la parte actora: oficio fechado el 30 de octubre de 2018, recibido el mismo día en la ventanilla única del municipio de Moniquirá. Sin embargo, No es un hecho que vincule directamente al Departamento de Boyacá.

CUARTO: Es cierto, de conformidad con los documentos anexos al escrito de demanda, radicado N° AMM-20181120COEX8541 del 20 de noviembre de 2018, emitido por la Alcaldía Municipal de Moniquirá, sin embargo, No son hechos que vinculen directamente al Departamento de Boyacá.

QUINTO: No me consta, es un hecho que se menciona, pero no aporta ningún documento al respecto. Y de conformidad con las competencias legales (numeral 4° del artículo 8° del Decreto 1575 de 2007 y Resolución 082 de 2009), el Departamento de Boyacá, por intermedio de la Secretaría de Salud, dentro de sus funciones de inspección, vigilancia y

¹ Sentencia de unificación del 8 de marzo de 2018, radicado n° 2500023422017038-4301 (AC).

control a la calidad de agua para consumo humano del Municipio de Moniquirá, específicamente al sistema de suministro de agua para consumo humano denominada "Asociación de suscriptores de acueducto Coper - Matarredonda del Municipio de Moniquirá", ha realizado visita de inspección a la infraestructura de sistema de suministro de agua para consumo humano (Oficio No. DTSP - S.A No. 0310 de fecha 06 de marzo de 2020 y S-2020-002491-SALDPP de fecha 03 de abril de 2020).

SEXTO: Son ciertos, de conformidad con los documentos anexos al escrito de demanda. Sin embargo, y de conformidad con las competencias legales (numeral 4º del artículo 8º del Decreto 1575 de 2007 y Resolución 082 de 2009), el Departamento de Boyacá por intermedio de la Secretaria de Salud, dentro de sus funciones de inspección, vigilancia y control a la calidad de agua para consumo humano del Municipio de Moniquirá, específicamente al sistema de suministro de agua para consumo humano denominada "Asociación de suscriptores de acueducto Coper - Matarredonda del Municipio de Moniquirá", ha realizado visita de inspección a la infraestructura de sistema de suministro de agua para consumo humano, encontrado que el índice de riesgo de abastecimiento de agua de la persona prestadora se ubica en un nivel riesgo muy alto (Oficio No. DTSP - S.A No. 0310 de fecha 06 de marzo de 2020y S-2020-002491-SALDPP de fecha 03 de abril de 2020).

SEPTIMO: Es cierto; sin embargo, cabe aclarar que la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible - Director de Gestión del Recurso Hídrico y Saneamiento Básico, se reunió con la señora Cecilia Saavedra, representante legal de la Asociación de Suscriptores del Acueducto vereda Coper - Matarredonda, donde ella manifiesta que el municipio de Moniquirá contrató los estudios y diseños de la planta de tratamiento de su acueducto, en el cual se evidencia que no cumplía con los ajustes técnicos pertinentes para su viabilidad (oficio No. S-2020-000223-AMBDRH de fecha 04 de marzo de 2020 y S-2020-002491-SALDPP de fecha 03 de abril de 2020.)

OCTAVO: No me consta, es un hecho que se menciona pero no aporta ningún documento al respecto, sin embargo cabe aclarar que de conformidad con las competencias legales (numeral 4º del artículo 8º del Decreto 1575 de 2007 y Resolución 082 de 2009), el Departamento de Boyacá, por intermedio de la Secretaria de Salud, dentro de sus funciones de inspección, vigilancia y control a la calidad de agua para consumo humano , ha venido realizando seguimiento al municipio de Moniquirá, específicamente al sistema de suministro de agua para consumo humano denominada "Asociación de suscriptores de acueducto Coper - Matarredonda del Municipio de Moniquirá", para lo cual efectuó visita de inspección a la infraestructura de sistema de suministro de agua para consumo humano (Oficio No. DTSP - S.A No. 0310 de fecha 06 de marzo de 2020 y S-2020-002491-SALDPP de fecha 03 de abril de 2020).

NOVENO: No me consta, es una afirmación que hace la parte actora en el escrito de demanda de la acción popular sin anexar documentos que hagan referencia a lo que afirma. Asimismo, cabe recalcar que el actor popular hace mención al tránsito de una vía cuando lo que se está debatiendo es lo relacionado a la prestación de servicios de agua, la cual NO es un hecho que vincule directamente al Departamento de Boyacá, en virtud a las competencias legales del Departamento de Boyacá a la luz del artículo 7 de la Ley 142 de 1998; en armonía con el artículo 15, ibidem, en relación con las personas que prestan servicios públicos.

DECIMO: No me consta, es un hecho que deberá probarse; toda vez que el Departamento de Boyacá no es la autoridad competente para intervenir en la construcción de la planta de tratamiento del acueducto de la vereda Coper y Matarredonda del municipio de Moniquirá; pues a la luz del artículo 7º de la Ley 142 de 1994, el Departamento de Boyacá tiene funciones de apoyo y coordinación con las entidades de servicios público, apoyo técnico e institucional de los acueductos rurales o veredales; asimismo, se ha realizado las respectivas recomendaciones por parte de la Secretaria de Salud del Departamento de Boyacá (S-2020-002491-SALDPP de fecha 03 de abril de 2020)

DECIMO PRIMERO: No me consta, es un hecho que deberá ser probado por la parte actora; sin embargo, no es un hecho que vincule directamente al Departamento de Boyacá, en virtud a las competencias legales del Departamento de Boyacá a la luz del artículo 7º de la Ley 142 de 1998; en armonía con el artículo 15 ibídem, en relación con las personas que prestan servicios públicos.

Así mismo, la Secretaría de Salud ha realizado las visitas técnicas y adelantado las gestiones pertinentes, realizando las observaciones y recomendaciones del caso, de conformidad con los documentos que reposan dentro del plenario; en virtud a las competencias legales del Departamento de Boyacá a la luz del artículo 7º de la Ley 142 de 1998.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

El Departamento de Boyacá, se OPONE a la prosperidad de las pretensiones de la demanda en lo que respecta a establecer responsabilidad de la entidad, derivada de la existencia de acción u omisión que haya puesto en peligro, amenazado o vulnerado los derechos e intereses colectivos invocados por el accionante en la formulación de la demanda, NO siendo procedente despachar en forma favorable las pretensiones de la misma. Los supuestos sustanciales para la procedencia de la acción popular, son:

- a) *Una acción u omisión de la parte demandada,*
- b) *Un daño contingente, peligro, amenaza, vulneración o agravio de derechos o intereses colectivos, peligro o amenaza que no es en modo alguno el que proviene de todo riesgo normal de la actividad humana y,*
- c) *La relación de causalidad entre la acción u omisión y la señalada afectación de tales derechos e intereses.*

Respecto del Departamento de Boyacá, en el presente caso NO se predicán estos supuestos; en primer lugar, **NO existe por parte de ésta entidad acción u omisión que haya generado un peligro inminente a los habitantes de las veredas Coper y Matarredonda del Municipio de Monquirá**, toda vez que, en relación con los servicios públicos la Constitución Política de 1991, estableció en el artículo 365, los parámetros para su prestación, a saber:

"ARTÍCULO 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita".

En desarrollo de este mandato constitucional, la Ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", definió las competencias de los municipios en la prestación de los servicios públicos, así:

"ARTÍCULO 5o. COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.

(...)" (Resaltado fuera de texto).

Conforme a lo anterior, la competencia en la prestación del servicio público de acueducto de las veredas Coper y Matarredonda del Municipio de Monquirá está en cabeza del Municipio y de la Empresa de Servicios Públicos De Monquirá, más no del Departamento de Boyacá, ya que no es la entidad encargada de la prestación del servicio, por la cual se le vincula a la presente acción popular.

El Departamento de Boyacá ha actuado dentro de los límites que el ordenamiento jurídico le impone, ejerciendo las funciones de inspección control y vigilancia del medio ambiente y de los recursos renovables; así por medio de la Secretaría de Salud y la Dirección de Medio Ambiente, hoy Secretaría de Medio Ambiente, ha coordinado y dirigido actividades de control y vigilancia.

En cuanto a la Secretaría de Salud del Departamento, mediante oficio No: S-2020-002491-SALDPP, informó las acciones ejecutadas en relación con la problemática de la presente acción popular. En atención a sus competencias han sido las siguientes: comedidamente me permito informar, que esta Secretaría de Salud del Departamento de Boyacá dentro de las acciones de Inspección, Vigilancia y Control "IVC" sobre la Asociación de Suscriptores del Acueducto Matarredonda y Coper del municipio de Monquirá, realizó visita de inspección sanitaria a dicho sistema de suministro encontrando lo siguiente:

- Se determinó el índice de Riesgo por Abastecimiento de Agua para Consumo Humano de la Persona Prestadora - IRABApp, el cual asocia el riesgo a la salud humana causado por los sistemas de abastecimiento y define el cumplimiento de los criterios en el tratamiento del agua y la continuidad del servicio. Este índice obtuvo un valor de 80% que corresponde a un nivel de RIESGO MUY ALTO.
- Referente a las Buenas Prácticas Sanitarias – BPS, mediante la verificación en el cumplimiento de las medidas preventivas del riego, ejecución de procedimientos técnicos y prácticas operativas de higiene en la planta de tratamiento y red de distribución de agua para consumo humano, se obtuvo un resultado de 80 PUNTOS, por lo tanto, ubica al prestador en un nivel de RIESGO MUY ALTO.

El acueducto se abastece de la fuente Quebrada La Honda, y la captación se realiza mediante una rejilla metálica de fondo la cual está conectada a una caja de recolección en concreto; la línea de aducción está en regular estado, se presta el servicio de manera ininterrumpida. Cuenta con un desarenador en concreto reforzado dividido en tres zonas; esta estructura se encuentra cubierta por placas de concreto, requiere optimización.

Asimismo, el índice de riesgo por abastecimiento de agua para consumo humano por parte de la persona prestadora (irabapp) requiere lo siguiente:

- Se requiere con carácter urgente realizar una caracterización del agua cruda en temporada seca y de lluvia, con el fin de establecer la calidad real de la fuente Quebrada Honda, y así realizar el respectivo análisis de trazabilidad y de este modo adoptar un sistema de tratamiento que garantice agua apta para consumo humano.
- Se requiere adquirir los equipos básicos de laboratorio para realizar prueba de jarras, demanda de cloro, medir turbiedad, color aparente y pH.
- Certificar a los operarios de la Planta de Tratamiento de Agua Potable, en las Normas Colombianas de Competencia Laboral de la Titulación 180201002 Operaciónn de Sistemas de Potabilización de Agua – Nivel 3 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Cada operario debe contar con al menos tres (3) certificados correspondientes a su oficio, expedidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

En lo relacionado a las buenas prácticas para la prestación del servicio de agua potable, se evidencia lo siguiente:

Instrumentación de la planta de tratamiento de agua para consumo humano:

- Se requiere disponer de mecanismo de medición de caudal de agua tratada que sale de la planta, además debe haber periodicidad del registro de la lectura o cálculo del caudal.
- Debe estimar los caudales utilizados para el lavado y mantenimiento de los diferentes procesos con el fin de completar los balances de agua.
- Se requiere mecanismo de medición para el nivel de los tanques de almacenamiento y la periodicidad del registro de la lectura.

Seguridad industrial y salud ocupacional:

- Elaborar manual o protocolo de higiene y seguridad industrial el cual permita evitar accidentes o eventos no deseados.
- Elaborar programa de salud ocupacional el cual previene, protege y mejora la salud física, mental y social de los trabajadores.
- Debe existir señalización de tipo preventivo, informativo y prohibitivo para evitar accidentes, ingreso a zonas restringidas y salidas de emergencia.

Manejo de la información y comunicaciones:

- La planta de tratamiento debe contar con manual de operación y mantenimiento el cual incluya los procedimientos escritos y debe estar al alcance de los operadores para su consulta permanente.

Laboratorio para control de procesos y calidad del agua para consumo humano.

- Se requiere la construcción de un laboratorio el cual debe estar alejado de focos de contaminación y disponer de áreas independientes para la recepción de muestras, área adecuada para reactivos y sitio para lavado, desinfección y esterilización de materiales y equipos. Esta edificación debe seguir técnicas de aseo y asepsia para los análisis que ahí se realicen.
- El laboratorio se debe dotar con equipos de seguridad propios de estas instalaciones (extractor de gases, ducha de seguridad, lavaojos entre otros).

Estado operativo del sistema de distribución:

- Se debe elaborar plano detallado de la red de distribución el cual facilita la operación y el mantenimiento del sistema de distribución, permite establecer el recorrido del agua de acuerdo a la configuración de la red, orienta su funcionamiento hidráulico y facilita la identificación de problemas relacionados con la calidad del agua.
- Se deben establecer las zonas de baja presión o presiones negativas además de los sectores donde ocurran permanentes roturas de la tubería; estas deben estar ubicadas en los planos de la red.
- Se debe llevar un registro estadístico detallado, por material de tubería, de los tipos de daño que se presentan y sus causas, con el fin de establecer correctivos.

Mantenimiento de la red de distribución:

- Certificar al personal encargado de fontanería en competencias laborales de acuerdo a lo señalado en el artículo 2 de la resolución 1570 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la norma que lo modifique.

Conforme a lo anterior, a la luz del ordenamiento jurídico y de las competencias legales, que le atañen a mi prohijada en materia de prestación de servicios públicos, a saber:

con los servicios públicos, las siguientes **funciones de apoyo y coordinación**, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan las asambleas:

7.1. Asegurar que se presten en su territorio las actividades de transmisión de energía eléctrica, por parte de empresas oficiales, mixtas o privadas.

7.2. Apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos que operen en el Departamento o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos.

7.3. Organizar sistemas de coordinación de las entidades prestadoras de servicios públicos y promover, cuando razones técnicas y económicas lo aconsejen la organización de asociaciones de municipios para la prestación de servicios públicos, o la celebración de convenios interadministrativos para el mismo efecto.

7.4. Las demás que les asigne la ley". (Resaltado fuera de texto)

La vulneración, amenaza o puesta en peligro de los derechos e intereses colectivos alegados por la parte actora no puede ser imputable a la acción u omisión del Departamento de Boyacá en razón a que la entidad territorial que **represento NO es la entidad encargada de adelantar directamente o contratar la construcción, la administración, la operación, el mantenimiento y la reparación de todo tipo de infraestructura para la prestación de los servicios públicos**, así como realizar las labores propias de la distribución y la comercialización; **de dar apoyo técnico y seguimiento al cumplimiento de metas municipales y departamentales en mejoramiento de la calidad del agua y continuidad del servicio de acueducto**; o **de realizar estudios de consultoría, ejercer interventorías, dirección, administración técnica, construcción, operación y mantenimiento en cualquiera de las actividades de los servicios públicos** de su objeto; o de realizar estudios que permitan la instalación y mejoramiento de sistemas adecuados de abastecimiento de agua potable y de prestación de servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, así como la reforestación y mantenimiento de las cuencas hidrográficas requeridas para el suministro de agua.

Tampoco es la autoridad competente para intervenir en la construcción y puesta en funcionamiento de las Planta de Tratamiento de aguas del municipio de Moniquirá, pues a la luz del artículo 7° de la Ley 142 de 1994, el Departamento de Boyacá tiene funciones de apoyo y coordinación con las entidades de servicios público, en apoyo técnico e institucional de los acueductos rurales o veredales, emitiendo así concepto, los cuales no han solicitado.

En consecuencia, **la vulneración, amenaza o puesta en peligro de los derechos e intereses colectivos alegados por la parte actora no puede ser imputable a la acción u omisión del** Departamento de Boyacá en consideración a que de conformidad con la Ley 1425 de 1994 y en atención a las competencias tanto del MUNICIPIO DE MONIQUIRA, LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MONIQUIRA, así como las competencias de la EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACÁ S.A. E.S.P., **la entidad territorial que represento NO es la competente** para hacer cesar o adelantar actuaciones tendientes a proteger la vulneración, amenaza o puesta en peligro de los derechos e intereses colectivos alegados por la parte actora, toda vez que los hechos alegados no son imputables por acción u omisión al Departamento de Boyacá.

En cuanto hace a la **relación de causalidad entre la acción u omisión del Departamento de Boyacá y la señalada afectación de los derechos e intereses** invocados por la parte actora, **no existe tal nexo**, toda vez que NO hay prueba de que el Departamento de Boyacá haya vulnerado el núcleo esencial de los derechos colectivos invocados en la demanda, en atención a las competencias en materia de servicios públicos a cargo del Municipio de Moniquirá, la Empresa de Servicios Públicos de Moniquirá y la EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACÁ S.A. E.S.P. Por lo tanto, tampoco se predica el tercer supuesto sustancial para la procedencia de la acción popular.

Se colige entonces que, la amenaza o la puesta en peligro de los derechos colectivos previstos en la Acción Popular por parte del Departamento de Boyacá, no se puede derivar de los hechos expuestos en la demanda; toda vez que, dentro de sus funciones no le están atribuidas las de adelantar directamente o contratar la construcción, la administración, la

operación, el mantenimiento y la reparación de todo tipo de infraestructura para la prestación de los servicios públicos; o de realizar estudios de consultoría, ejercer interventorías, dirección, administración técnica, construcción, operación y mantenimiento en cualquiera de las actividades de los servicios públicos de su objeto; o de realizar estudios que permitan la instalación y mejoramiento de sistemas adecuados de abastecimiento de agua potable y de prestación de servicios de acueducto.

Finalmente, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 472 de 1998 se deberá probar los hechos, acciones u omisiones que a su juicio constituyen la causa de la amenaza o la vulneración de los derechos e intereses colectivos por parte del Departamento de Boyacá, cuya protección se pretende con esta acción.

Al respecto el Consejo de Estado ha señalado:

“Es evidente que no basta con indicar que determinados hechos violan los derechos e intereses colectivos para que se tenga por cierta su afectación o vulneración; el demandante tiene la carga procesal de demostrar los supuestos fácticos de sus alegaciones. Sobre la carga de la prueba en acciones populares, esta Corporación ha señalado que: “...la Sala considera importante anotar, que la acción popular no está diseñada para acudir a ella ante cualquier violación de la ley, irregularidad o disfunción que se presente ya sea en el ámbito público o privado. Por el contrario, como se indicó al inicio de estas consideraciones, la acción popular tiene un papel preventivo y/o remedial de protección de derechos e intereses colectivos, cuando quiera que éstos se ven amenazados o están siendo vulnerados, pero en uno y otro evento, tanto la amenaza como la vulneración, según el caso, deben ser reales y no hipotéticas, directas, inminentes, concretas y actuales, de manera tal que en realidad se perciba la potencialidad de violación del derecho colectivo o la verificación del mismo, aspectos todos que deben ser debidamente demostrados por el actor popular, quien conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 472 de 1998, tiene la carga de la prueba. (...).”

Con fundamento en lo anterior la procedencia de la acción popular se sujeta a que, de los hechos de la demanda se pueda deducir siquiera sumariamente una amenaza a los derechos colectivos, entendidos estos como intereses de representación difusa, en la medida en que su titular es un grupo indeterminado o indeterminable de personas, la obligación de que la acción se dirija contra persona natural o jurídica o autoridad pública cuya actuación u omisión se considere que amenaza o viola el interés colectivo, requisito este último que requiere que la acción u omisión sea aprobada por el actor, o que del acervo probatorio obrante en el expediente el juez pueda deducir la vulneración del o de los derechos colectivos pues de lo contrario no puede ni podrá dar orden alguna tendiente proteger y la normalización de una situación que pueda ser protegida con la expedición de la sentencia producto de la acción popular. La carga de la prueba le impone al actor popular el deber de precisar y probar los hechos de los cuales estima la amenaza o vulneración de los derechos colectivos alegados en la demanda.² (Resaltado fuera de texto).

Con fundamento en lo anterior, en el presente caso, NO existe prueba alguna que determine con certeza, o grado de probabilidad, que el Departamento de Boyacá sea el responsable de la puesta en peligro o vulneración de los derechos e intereses colectivos de la comunidad de la asociación de suscriptores de acueducto veredal Coper y Matarredonda del Municipio de Moniquirá, en forma directa o indirecta por ACCION U OMISION de los hechos expuestos por la parte actora.

Así las cosas, al no ser mi prohijada la entidad competente para dar solución a la problemática planteada por el actor popular, en razón a que como se ha expuesto dentro del presente escrito, la entidad Departamental no es competente para la construcción y

² CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION PRIMERA. Consejero ponente: MARCO ANTONIO VELLILA MORENO 30 de Junio de 2010. www.consejodeestado.gov.co

puesta en marcha del sistema de tratamiento de agua para consumo humano de la comunidad de la asociación de suscriptores de acueducto veredal Coper y Matarredonda del Municipio de Moniquirá, solicito sea excluida del trámite de la acción popular.

II. EXCEPCIONES

Con el fin demostrar a su señoría la inexistencia de razones de hecho y de derecho que fundamentan la asignación de responsabilidad al Departamento de Boyacá por la vulneración o amenaza de derechos e intereses colectivos se formulan las siguientes excepciones:

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA MATERIAL.

El artículo 14 de la Ley 472 de 1998, dispone que la demanda debe dirigirse contra la autoridad o el particular **cuya conducta activa u omisiva** amenaza o causa agravio a los derechos colectivos, debiendo indicarse con claridad quiénes son esas personas o autoridades.

En el caso concreto, la amenaza o vulneración de los derechos colectivos previstos en la presente acción por parte de la Gobernación de Boyacá, NO se puede derivar de los hechos expuestos en la demanda; toda vez que, como ya se indicó, el Departamento de Boyacá no es la entidad prestadora del servicio de acueducto ni la entidad encargada de intervenir para la creación de la planta de tratamiento...; ya que las competencias legales del Departamento de Boyacá, a la luz del artículo 7° de la Ley 142 de 1994, se traducen en funciones de apoyo y coordinación; así como de apoyo financiero, técnico y administrativo a las empresas de servicios públicos que operen en el Departamento.

Desde el punto de vista técnico, también ha cumplido a través de la labor de vigilancia y control por parte de la Secretaría de Salud del Departamento de Boyacá y de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible - Dirección de Gestión del Recurso Hídrico y Saneamiento Básico (oficio DTSP - S.A. No. 0310 de fecha 06 de marzo de 2020 y S-2020-002491-SALDPP de 06 de abril); así como la visita técnica realizada a la asociación de suscriptores de acueducto Coper - Matarredonda del municipio de Moniquirá numero de código No. M-GS-PP-F-157 fecha de visita 15 de noviembre de 2019, emitiendo los conceptos técnicos y formulando las observaciones del caso, para su corrección y mejora por parte del Municipio de Moniquirá, de conformidad con la Ley 142 de 1994, artículos 5° y 7°.

De otra parte, en el año 2008 el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió el Decreto 3200 "Por el cual se dictan normas sobre Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento — PDA"; el cual definió los principios, objetivos, los participantes, las fases del PDA, los recursos, y todos los aspectos inherentes a los cuales los departamentos como entes territoriales se deben sujetar para su implementación.

Así de cara al ordenamiento jurídico y así como a lo manifestado por el Consejo de Estado en sentencia del 5 de marzo de 2015, radicado 250002324000020110042501, en cuanto a la regulación normativa de los servicios públicos, a saber:

"5.3. De la Regulación Constitucional de los Servicios Públicos

Inicia la Sala por referirse a la regulación constitucional de los servicios públicos, en orden a establecer los parámetros dentro de los cuales ha de garantizarse su prestación, objetivo que prioriza en el artículo 365 de la Constitución Política.

"ARTÍCULO 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá

indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita”.

El artículo en mención dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, y que es deber del mismo asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos están sometidos al régimen jurídico que fije la ley y, según lo dispone el artículo 366 ibídem, deben estar encaminados a procurar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

“ARTICULO 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación”.

5.4. Del Marco Normativo del Servicio Público de Acueducto

En desarrollo de los anteriores preceptos, el Congreso de la Republica expidió la Ley 142 de 1994, cual se aplica a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía [fija] publica básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural, entre otros.

El artículo 15 de dicha normativa estableció que pueden prestar servicios públicos: “1) Las empresas de servicios públicos; 2) Las personas naturales o jurídicas

que produzcan para ellas mismas, o como consecuencia o complemento de su actividad principal, los bienes y servicios propios del objeto de las empresas de servicios públicos; 3) Los municipios cuando asuman en forma directa, a través de su administración central, la prestación de los servicios públicos, conforme a lo dispuesto en esta Ley; 4) Las organizaciones autorizadas conforme a esta Ley para prestar servicios públicos en municipios menores en zonas rurales y en áreas o zonas urbanas específicas; 5) Las entidades autorizadas para prestar servicios públicos durante los periodos de transición previstos en esta Ley; y 6) Las entidades descentralizadas de cualquier orden territorial o nacional que al momento de expedirse esta Ley estén prestando cualquiera de los servicios públicos y se ajusten a lo establecido en el parágrafo del artículo.”

En un mismo sentido, el artículo 3° de la Ley 136 de 1994, establece como funciones del municipio, entre otras, las de 1) administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley; y 2) solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y, en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la Ley.

Por otra parte, el artículo 8° de la Ley 388 de 1997 determinó que la función pública del ordenamiento del territorio municipal o distrital se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo. Señala dicha normativa que son acciones urbanísticas, entre otras las de: 1) localizar y señalar las características de la infraestructura para el transporte, los servicios públicos domiciliarios, la disposición y tratamiento de los residuos sólidos, líquidos, tóxicos y peligrosos y los equipamientos de servicios de interés público y social, tales como centros docentes y hospitalarios, aeropuertos y lugares análogos; y 2) dirigir y realizar la ejecución de obras de infraestructura para el transporte, los servicios públicos domiciliarios y los equipamientos públicos, directamente por la entidad pública o por entidades mixtas o privadas, de conformidad con las leyes.

En concordancia con lo anterior, el artículo 1° del Decreto 302 de 2000 “por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, en materia de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado”, fija las normas que regulan las relaciones que se generan entre la entidad prestadora de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado y los suscriptores y usuarios, actuales y potenciales, del mismo.

En ese contexto, se resalta que el artículo 3° del mencionado Decreto prevé que el servicio público domiciliario de acueducto consiste en la distribución de agua apta para el consumo humano, lo cual incluye su conexión, medición, captación de agua, procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte.

Así mismo, define el servicio público domiciliario de acueducto o servicio público domiciliario de agua potable como la distribución de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También forman parte de este servicio las actividades completarias tales como captación de agua, procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte.

De manera concreta, el artículo 76 de la Ley 715 de 2001, Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, señala que corresponde a los municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial realizar directamente o a través de terceros en materia de servicios públicos además de las competencias establecidas en otras normas vigentes la construcción, ampliación rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos”.

En armonía con la ley 142 de 1994, establece claramente las competencias en materia de municipios, departamentos, nación y personas que prestan los servicios públicos:

“ARTÍCULO 15. PERSONAS QUE PRESTAN SERVICIOS PÚBLICOS. Pueden prestar los servicios públicos:

15.1. Las empresas de servicios públicos.

15.2. Las personas naturales o jurídicas que produzcan para ellas mismas, o como consecuencia o complemento de su actividad principal, los bienes y servicios propios del objeto de las empresas de servicios públicos.

15.3. Los municipios cuando asuman en forma directa, a través de su administración central, la prestación de los servicios públicos, conforme a lo dispuesto en esta Ley.

15.4. Las organizaciones autorizadas conforme a esta Ley para prestar servicios públicos en municipios menores en zonas rurales y en áreas o zonas urbanas específicas.

15.5. Las entidades autorizadas para prestar servicios públicos durante los períodos de transición previstos en esta Ley.

15.6. Las entidades descentralizadas de cualquier orden territorial o nacional que al momento de expedirse esta Ley estén prestando cualquiera de los servicios públicos y se ajusten a lo establecido en el parágrafo del artículo 17”.

No es el Departamento de Boyacá, la entidad encargada de dar solución a la problemática que expone la acción popular; pues dentro del marco de sus competencias ha cumplido con las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo de la Secretaria de salud (decreto 1575 de 2007 en su artículo 8); además, no está “vinculada ni funcional, ni materialmente con los hechos que dan origen a la presente acción popular³; pues dichos vínculos que se rompen en atención a los hechos de la demanda y las pruebas aportadas por las partes convocadas y en el aspecto funcional son claras las atribuciones constitucionales y legales del Departamento de Boyacá, frente a las demás entidades demandadas.

Por lo tanto, no existe prueba suficiente que vincule funcional o materialmente a mi prohijada con los hechos objeto de demanda en cuanto a la competencia y la responsabilidad que le atañe al Departamento de Boyacá en la protección de los derechos colectivos que se invocan, por lo que reitero al despacho la solicitud de denegar las pretensiones de la demanda en relación con del Departamento de Boyacá.

En este orden de ideas, cabe recordar lo expresado por el Consejo de Estado con ponencia del Dr. Gustavo Gómez Aranguren en relación con la legitimación en la causa, a saber:

“(…) el artículo 14 de la Ley 472 de 1998 la demanda debe dirigirse contra la autoridad o el particular cuya conducta activa u omisiva amenaza o causa agravio a los derechos colectivos, por lo tanto, en la demanda debe indicarse con claridad quiénes son esas personas o autoridades. Ahora bien, la indicación en la demanda de los presuntos responsables de la amenaza o vulneración que se aduce, no implica per se la existencia de responsabilidad pues ello es objeto de prueba que se

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Sentencia de 8 de abril de 2014, Rad. 760012331980003601639374, Magistrado Ponente Dr. Jaime Alejandro Santofimio Gamboa

analiza en la sentencia; **de manera que la legitimación por pasiva no depende de la demostración de responsabilidad, sino que se entiende a partir de la imputación o relación que existe entre el demandado y los hechos o conductas referidos en una demanda o entre aquél y su participación real en la causa de tales hechos y conductas.** Sobre el punto, la jurisprudencia de esta Corporación ha precisado: "La legitimación en la causa ha sido estudiada en la jurisprudencia y la doctrina desde dos puntos de vista: de hecho y material. La legitimación de hecho es la relación procesal que se establece entre el demandante y el demandado por intermedio de la pretensión procesal; es decir es una interrelación jurídica que nace de la imputación de una conducta en la demanda, y de la notificación de ésta al demandado; quien cita a otro y le atribuye está legitimado de hecho y por activa, y a quien cita y le atribuye está legitimado de hecho y por pasiva desde la notificación del auto admisorio de la demanda. En cambio, **la legitimación material en la causa alude a la participación real de las personas, por regla general, en el hecho origen de la formulación de la demanda, independientemente de que haya demandado o no, o de qué haya sido demandado o no.** Por tanto, todo legitimado de hecho no necesariamente estará legitimado materialmente, pues sólo lo están quienes participaron realmente en los hechos que le dieron origen a la formulación de la demanda. En la legitimación en la causa material sólo se estudia si existe o no relación real de la parte demandada o demandante con la pretensión que se le atribuye o la defensa que se hace, respectivamente. **En últimas la legitimación material en la causa o por activa o por pasiva es una condición anterior y necesaria, entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable, al demandante o al demandado.**" (Resaltado Fuera de texto).

Conforme a lo anteriormente expuesto solicito al señor Juez se excluya al Departamento de Boyacá de la presente acción Popular, toda vez que no le asiste responsabilidad, ni por acción ni por omisión, por los hechos objeto de la demanda.

III. PETICIÓN FINAL

De conformidad con los argumentos planteados en la formulación de las excepciones, resulta claro que el Departamento de Boyacá no es la entidad llamada a ser declarada responsable de la vulneración de los derechos e intereses colectivos invocados por la parte actora. En consecuencia, ruego a su señoría desvincular al Departamento de Boyacá como sujeto pasivo en la presente acción, y en caso de no accederse a ello, absolverlo de las pretensiones formuladas por el accionante, por no ser el Departamento de Boyacá responsable de los hechos y omisiones con los cuales presuntamente se vulneran o amenazan los derechos e intereses colectivos invocados.

IV. PRUEBAS

Solicito al despacho tener como pruebas las allegadas con el escrito de contestación de demanda, a saber:

1. Oficio DTSP - S-A No. 03-20 de fecha 06 de marzo de 2020 expedida por la Secretaría de Salud.
2. Formato único acta de inspección sanitaria a los sistemas de suministro de agua para consumo humano No. M-G-S-PPF-157 de fecha 02 de septiembre de 2019.
3. Oficio S-2020-002491-SALDPP de fecha 03 de abril de 2020 expedida Secretaria de Salud- dirección de promoción y prevención en salud.

V. ANEXOS

1. Poder para actuar
2. Copia de la Escritura Pública N° 32 del 10 de enero de 2020.

3. Copia del certificado expedido por la Dirección de Talento Humano, en la que certifica el cargo que desempeña el Dr. CARLOS ANDRES ARANDA CAMACHO como Director Administrativo asignado a la Dirección Jurídica de la Secretaría General del Departamento de Boyacá.
4. Copia acta de posesión del Dr. RAMIRO BARRAGAN ADAME como Gobernador de Boyacá.
5. Copia del certificado expedido por la Dirección de Talento Humano, en la que certifica la elección del Dr. RAMIRO BARRAGAN ADAME como gobernador del Departamento de Boyacá.

VI. NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Dirección Jurídica del Departamento de Boyacá, ubicada en el Palacio de la Torre Calle 20 No. 9-90 Tunja, piso 4º y en los correos electrónicos: unidad.juridica@boyaca.gov.co y en el correo electrónico felipe.mont@hotmail.com

Sírvase respetuosamente reconocerme personería.

De la señora Juez.

Atentamente,



CRISTIAN FELIPE MONTOYA CUESTA
C.C. 1.049.656.471 expedida en Tunja
T. P. N.º. 290.754 del Consejo Superior de la Judicatura



Tonja 06 de marzo 2020.

Oficio DTSP/SSA No. 0010

Doctor

CARLOS ANDRÉS ARANDA CAMACHO,
Director de la Unidad Administrativa Especial
De Asesoría y Defensa Jurídica del Departamento
Calle 20 No. 9 - 90 Gobernación de Boyacá
Ciudad.

Medio de control: Acción Popular
Proceso: 2019-00094

Respetado Doctor Aranda,

En atención al oficio de la referencia, comedidamente nos permitimos informarle a usted que esta Secretaría de Salud dentro de las acciones de inspección, vigilancia y control a la calidad de agua para consumo humano del municipio de Moniquirá, específicamente al sistema de suministro de agua para consumo humano denominada Asociación de Suscriptores de Acueducto Cooperativo Matatecona del municipio de Moniquirá, cuyo representante legal es la señora CECILIA SAAVEDRA DE CALA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.528.377 así:

- Con fecha 16 de noviembre de 2019, se realiza visita de inspección a la infraestructura de sistema de suministro de agua para consumo humano, encontrando que el Índice de Riesgo por Abastecimiento de Agua de la Persona Prestadora (IRABApp), el acueducto se ubica en el **NIVEL RIESGO MUY ALTO**, con un valor de 80%. Para el mejoramiento de este índice se requiere que el prestador realice la gestión necesaria para optimizar el sistema de suministro, comenzando por implementar un sistema de tratamiento que remueva todos y cada uno de los parámetros que se encuentran por fuera de la norma.
- En cuanto al cumplimiento del Artículo 2 de la Resolución 1570 del 2004, el cual exige la certificación del operario de la planta de tratamiento en competencias laborales por Servicio Nacional de aprendizaje (SENA) se puede referir que el Operario no está certificado en sus Competencias Laborales, éste debe estar certificado en al menos 3 de las normas colombianas de competencia laboral.
- Referente a las BPS (Buenas Prácticas Sanitarias) las cuales debe cumplir la persona prestadora según lo establecido en la Resolución 082 del 2009, se obtuvo una puntuación de 62 puntos, ubicándose en un **Nivel Riesgo MUY ALTO**.

Teniendo en cuenta lo anterior, en reunión con la administración municipal se le da a conocer la situación de los acueductos rurales del municipio de Moniquirá, para que realice las gestiones necesarias y se apoye a los mismos con el fin de mejorar la calidad de agua para consumo humano de la comunidad.

Estamos atentos a cualquier inquietud.

Cordial Saludo,

MONICA MARIA LONDONO FORERO
Directora Técnica de Promoción y Prevención de Salud

RAE Director y Asesor Jurídico CASAS
Calle 12 No. 12-12 Ciudad

BOYACÁ GOBIERNO DEPARTAMENTAL

BOYACÁ GOBIERNO DEPARTAMENTAL
SECRETARÍA DE SALUD
CALLE 20 No. 9 - 90 GOBERNACIÓN DE BOYACÁ
CIUDAD



RADICADO No: S-2020-002491-SALDPP
FECHA RADICADO: 3 de abril de 2020

TUNJA, 3 de abril de 2020

Doctor:
CRISTIAN FELIPE MONTOYA CUESTA
CONTRATISTA Antralista Gobernación de Boyacá
Ciudad



Contraseña: ajPNLzHnXB

ASUNTO: Requerimiento acción popular 2019-00094

Respetado Doctor Montoya:

En atención al asunto de la referencia comedidamente me permito informar a Usted, que esta secretaría de salud dentro de las acciones de Inspección, Vigilancia y Control "IVC" y con el fin de aportar información dentro e la acción Popular 2019- 00094, sobre la Asociación de Suscriptores del Acueducto Matarredonda y Coper del municipio de Monquirá; realizo visita de inspección sanitaria a dicho sistema de suministro encontrando lo siguiente:

1. Se determinó el Índice de Riesgo por Abastecimiento de Agua para Consumo Humano de la Persona Prestadora - **IRABApp**, el cual asocia el riesgo a la salud humana causado por los sistemas de abastecimiento y define el cumplimiento de los criterios en el tratamiento del agua y la continuidad del servicio. Este índice obtuvo un valor de **80%** que corresponde a un nivel de **RIESGO MUY ALTO**.
2. Referente a las Buenas Prácticas Sanitarias - **BPS**, mediante la verificación en el cumplimiento de las medidas preventivas del riego, ejecución de procedimientos técnicos y prácticas operativas de higiene en la planta de tratamiento y red de distribución de agua para consumo humano, se obtuvo un resultado de **80 PUNTO**, por lo tanto, ubica al prestador en un nivel de Riesgo de **RIESGO MUY ALTO**.

El acueducto se abastece de la fuente Quebrada La Honda, y la captación se realiza mediante una rejilla metálica de fondo la cual esta conectada a una caja de recolección en concreto; la línea de aducción esta en regular estado, se presta el servicio de manera ininterrumpida.

Cuenta con un desarenador en concreto reforzado dividido en tres zonas, esta estructura se encuentra cubierta por placas de concreto, requiere optimización.

ÍNDICE DE RIESGO POR ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO POR PARTE DE LA PERSONA PRESTADORA (IRABApp)

- Se requiere con carácter urgente realizar un caracterización del agua cruda en temporada seca y de lluvia, con el fin de establecer la calidad real de la fuente Quebrada

Honda, y así realizar el respectivo análisis de tratabilidad y de este modo adoptar un sistema de tratamiento que garantice agua apta para consumo humano.

- Se requiere adquirir los equipos básicos de laboratorio para realizar prueba de jarras, demanda de cloro, medir turbiedad, color aparente y pH.
- Certificar a los operarios de la Planta de Tratamiento de Agua Potable, en las Normas Colombianas de Competencia Laboral de la Titulación 180201002 Operación de Sistemas de Potabilización de Agua - Nivel 3 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Cada operario debe contar con al menos tres (3) certificados correspondientes a su oficio, expedidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

BUENAS PRACTICAS SANITARIAS (BPSpp) - PERSONA PRESTADORA

Instrumentación de la planta de tratamiento de agua para consumo humano:

- Se requiere disponer de mecanismo de medición de caudal de agua tratada que sale de la planta, además debe haber periodicidad del registro de la lectura o cálculo del caudal.
- Debe estimar los caudales utilizados para el lavado y mantenimiento de los diferentes procesos con el fin de completar los balances de agua.
- Se requiere mecanismo de medición para el nivel de los tanques de almacenamiento y la periodicidad del registro de la lectura.

Seguridad industrial y salud ocupacional:

- Elaborar manual o protocolo de higiene y seguridad industrial el cual permita evitar accidentes o eventos no deseados.
- Elaborar programa de salud ocupacional el cual previene, protege y mejora la salud física, mental y social de los trabajadores.
- Debe existir señalización de tipo preventivo, informativo y prohibitivo para evitar accidentes, ingreso a zonas restringidas y salidas de emergencia.

Manejo de la información y comunicaciones:

- La planta de tratamiento debe contar con manual de operación y mantenimiento el cual incluya los procedimientos escritos y debe estar al alcance de los operadores para su consulta permanente.

Laboratorio para control de procesos y calidad del agua para consumo humano.

- Se requiere la construcción de un laboratorio el cual debe estar alejado de focos de contaminación y disponer de áreas independientes para la recepción de muestras, área adecuada para reactivos y sitio para lavado, desinfección y esterilización de materiales y equipos. Esta edificación debe seguir técnicas de aseo y asepsia para los análisis que ahí se realicen.
- El laboratorio se debe dotar con equipos de seguridad propios de estas instalaciones (extractor de gases, ducha de seguridad, lavajojos entre otros).

Estado operativo del sistema de distribución:

- Se debe elaborar plano detallado de la red de distribución el cual facilita la operación y el mantenimiento del sistema de distribución, permite establecer el recorrido del agua de acuerdo a la configuración de la red, orienta su funcionamiento hidráulico y facilita la



- identificación de problemas relacionados con la calidad del agua.
- Se deben establecer las zonas de baja presión o presiones negativas además de los sectores donde ocurran permanentes roturas de la tubería; estas deben estar ubicadas en los planos de la red.
- Se debe llevar un registro estadístico detallado, por material de tubería, de los tipos de daño que se presentan y sus causas, con el fin de establecer correctivos.

Mantenimiento de la red de distribución:

- Certificar al personal encargado de fontanería en competencias laborales de acuerdo a lo señalado en el artículo 2 de la resolución 1570 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la norma que lo modifique.

Teniendo en cuenta lo anterior, el prestador del servicio deberá dar estricto cumplimiento a las recomendaciones y requerimientos relacionados en el presente documento y en el acta de visita realizada, a través de un plan de mejoramiento y cumplimiento, con su respectivo cronograma, y hacerlo llegar a esta Secretaría.

Cualquier aclaración a la presente con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

MONICA MARIA LONDOÑO FORERO
DIRECTOR DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN SALUD

Anexos: No
Número de folios:

Elaboró: NOHORA YANETH ZIPA CASAS
Profesional Especializado

 Boyacá	FORMATO	VERSION: 0
		CODIGO: M-GS-PP-F-157
		FECHA: 02/Sep/2019
FORMATO ÚNICO ACTA DE INSPECCIÓN SANITARIA A LOS SISTEMAS DE SUMINISTRO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO		

I. ASPECTOS GENERALES		
Departamento: Boyacá	Municipio o Distrito: Moniquirá	Fecha de visita: 15 - Noviembre 2019
Nombre de Autoridad Sanitaria: SECRETARIA DE SALUD DE BOYACA		
Número Consecutivo del Acta de Visita: 002	Fecha visita anterior:	Se anexa copia Acta de Visita anterior: Si: <input type="checkbox"/> No: <input checked="" type="checkbox"/>
Hubo concepto Favorable Favorable con requerimiento: <input checked="" type="checkbox"/> Destavorable: <input type="checkbox"/>	Se establecieron plazos para la ejecución de requerimientos: Si: <input type="checkbox"/> No: <input checked="" type="checkbox"/>	Nombre de quien realizó la visita: Dayana Rivero Poin
Número total de viviendas resto:	Número total de viviendas casco urbano:	
II. PERSONA PRESTADORA (p.p.)		
1. Nombre de la p.p. Asociación de Suscriptores de Abastecimiento Comunal del Municipio de Moniquirá	2. NIT: 820004830-1	3. Sin NIT:
4. Departamento: Boyacá Código DANE: 15	5. Municipio o Distrito: Moniquirá Código DANE: 469	6. Localidad: Copec Código DANE:
7. Otras localidades atendidas: Ninguna		
8. Representante legal - Cargo: Dirección: Viceministro Copec	Teléfono: 3102409153	Correo electrónico:
10. Caudal de diseño: 1,63	11. Caudal tratado actualmente: no hay planta	9. Nombre de la planta de potabilización: No tiene
13. Otras plantas operadas por la P.P.:	14. Suscriptores atendidos por la P.P.: 80	12. Tipo fuente de abastecimiento: Superficial La Honda
15. Población atendida por la P.P.: 400	16. Longitud total de la red de distribución: 5000 mts.	
III. CÁLCULO DEL ÍNDICE DE RIESGO POR ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO POR PARTE DE LA PERSONA PRESTADORA (IRABAp.p.)		
III.1 IRABA p.p. = 100 - (IT + IC) (Art. 18 Resolución 2115 de 2007) = 100 - (puntaje calculado en III.1.1 + puntaje asignado en III.1.2)	Valor del IRABA p.p.: 100 - (0 + 20) = 80 %	
III.1.1 Índice de Tratamiento (IT). Para calcularlo sumar puntaje asignado en III.1.1.1 + puntaje calculado en III.1.1.2 + puntaje asignado en III.1.1.3.	Valor del IT:	
III.1.1.1 Descripción del Tratamiento. Posibles procesos: cribado, desarenación, ablandamiento, aireación, floculación, sedimentación, filtración, desinfección, estabilización, tratamiento de lodos, otros.	Puntaje Asignado	
Se realizan todos los procesos requeridos según las características del agua cruda y su tratamiento es continuo.	50	
Se realizan todos los procesos requeridos según las características del agua cruda y su tratamiento es intermitente.	25	
Se realizan algunos procesos requeridos según las características del agua cruda y su tratamiento es continuo.	15	
Se realizan algunos procesos requeridos según las características del agua cruda y su tratamiento es intermitente.	10	
Sólo requiere desinfección y ésta se realiza.	50	
Sólo realiza desinfección	15	
No hay ningún tipo de tratamiento.	0	

 Boyacá	FORMATO	VERSION: 0
		CODIGO: M-GS-PP-F-157
FORMATO ÚNICO ACTA DE INSPECCIÓN SANITARIA A LOS SISTEMAS DE SUMINISTRO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO		FECHA: 02/Sep/2019

III.1.1.2 Dotación Básica de Laboratorio para la realización de los siguientes ensayos:

Tres puntos por cada uno: Equipo para Prueba de Jarras. Equipo para Demanda de Cloro Equipo para Turbiedad. Equipo para Color aparente. Equipo para pH.	3 x 0 =
--	---------

III.1.1.3 Trabajadores Certificados en las Normas Colombianas de Competencia Laboral de la Titulación 180201002 Operación de Sistemas de Potabilización de Agua - Nivel 3 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Entre el 90% y el 100% de los trabajadores que son operadores de planta están certificados en al menos 3 de las normas colombianas de competencia laboral (NCL) de la Titulación 180201002	15
Entre el 50% y el 90% de los trabajadores que son operadores de planta están certificados en al menos 3 de las normas colombianas de competencia laboral (NCL) de la Titulación 180201002	10
Menos del 50% de los trabajadores que son operadores de planta están certificados en al menos 3 de las normas colombianas de competencia laboral (NCL) de la Titulación 180201002	0
III.1.2 Índice de Continuidad (IC): Para indagar.	Valor del IC:
0 - 10 HORAS/DÍA (INSUFICIENTE): (0)	20
10.1 - 18 HORAS/DÍA (NO SATISFACTORIO): (10)	
18.1 - 23 HORAS/DÍA (SUFICIENTE): (15)	
23.1 - 24 HORAS/DÍA (CONTINUO): (20)	

OBSERVACIONES:
 El índice de riesgo por abastecimiento de agua por la asociación nos da un valor de 80% indicando deficiencia en certificación en competencias laborales, Dotación Básica de laboratorio para monitoreo de calidad, índice de tratamiento y deficiencia en procesos de tratamiento.

IV. BUENAS PRÁCTICAS SANITARIAS (BPS) - PERSONA PRESTADORA

IV.1 Aspectos generales de la planta de tratamiento de agua para consumo humano

IV.1.1 Estado y pertinencia de las instalaciones.	Descripción de lo observado	¿Cumple las BPS?			
		SI	P	NO	N/A
1. Vía(s) de acceso está(n) en buen estado.	Es sistema no			2	
2. Alrededores de las instalaciones de la planta libres de obstáculos	Conte con planta			2	
3. Planta tiene cerramiento.	de tratamiento.			2	
4. Aseo interior eficiente.	Pase el consumo.			2	
5. Instalaciones de almacenamiento adecuadas.	humano			2	
6. Zonas para el descanso y consumo de alimentos.				2	
7. Servicios sanitarios en cantidad suficiente.				2	
8. Estado físico de las edificaciones.				2	
IV.1.2 Instrumentación de la planta de tratamiento de agua para consumo humano	Descripción de lo observado	SI	P	NO	N/A
1. Medición de caudal de ingreso.	No existe el caudal de ingreso			2	
2. Medición de caudal de salida.	no se tiene			2	
3. Medición o estimación de caudal para el lavado de filtros sedimentadores o de drenajes de sedimentadores y otros consumos.	No hay equipos			2	
4. Medición de niveles en los tanques.	No se tiene			2	
5. Control para determinar el momento del lavado de filtros.	No se tiene			2	
IV.1.3 Seguridad industrial y salud ocupacional	Descripción de lo observado	SI	P	NO	N/A
1. Manual o protocolo de higiene y seguridad industrial.	No se tiene Manual			2	
2. Programa de salud ocupacional.	No hay programas			2	
3. Señalización y demarcación de las áreas de trabajo.	No se tiene			2	
4. Operarios visten uniformes dotados para el trabajo.	No se hace dotación			2	
5. Elementos de protección y seguridad.	No se utilizan ni tiene			2	
6. Elementos de control local de emergencias.	No se tiene			2	
IV.1.4 Manejo de la información y comunicaciones	Descripción de lo observado	SI	P	NO	N/A
1. Sistema de registro y archivo de la información.	No hay información			2	
2. Reportes de autocontrol están disponibles para supervisión a cargo de la autoridad sanitaria.	No completa		1		
3. Manuales de operación y mantenimiento.	No se tiene			2	
4. Manual de funciones.	En el momento no se tiene		1		
5. Supervisión y asesoría		0			



Boyacá

FORMATO

VERSION: 0

CODIGO: M-GS-PP-F-157

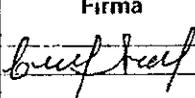
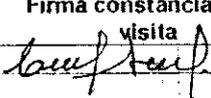
FORMATO UNICO ACTA DE INSPECCIÓN SANITARIA A LOS SISTEMAS DE SUMINISTRO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO

FECHA: 02/Sep/2019

6. Sistema de comunicaciones.		¿Cumple las BPS?			
IV.1.5 Laboratorio(s) para control de procesos y calidad del agua para consumo humano distribuida		SI	P	NO	N/A
1. Brinda(n) las condiciones de localización, espacio y distribución que deben cumplirse en estas instalaciones.	No se tiene laboratorio			2	
2. Equipos de seguridad propios de estas instalaciones	No se tienen			2	
3. Realizan todos los ensayos físicos, químicos y microbiológicos de control en la red de distribución, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Capítulo V de la Resolución 2115 de 2007.	No se realiza ningún tipo de ensayo.			2	
4. Efectúan periódicamente la caracterización del agua cruda y su tratabilidad.		0			
5. Hacen periódicamente el control de los procesos que llevan a cabo: floculación, sedimentación, filtración, desinfección y ajuste final de pH, etc., es decir, los que procedan	No se realiza ningún control			2	
6. Llevan reportes de control al día.	No hay registros			2	
7. Sistema de gestión para el aseguramiento de la calidad de los resultados físicos, químicos y microbiológicos del agua para consumo humano.	No se tienen			2	
8. Instalaciones siguen técnicas de aseo y asepsia para los análisis.	No se tiene			2	X
IV.2 Aspectos generales del sistema de distribución					
IV.2.1 Estado operativo del sistema de distribución		Descripción de lo observado			
		SI	P	NO	N/A
1. Planos de la red de distribución detallados.	No se tienen			2	
2. Red de distribución está sectorizada.	No hay sectores			2	
3. Zonas donde existe riesgo de contaminación de la red.	No hay registros			2	
4. Registro estadístico de las roturas de tubería y sus causas.	No hay información			2	
5. Válvulas, purgas e hidrantes para drenar el agua de las tuberías están operables.	No se tienen			2	
6. Equipos y accesorios mínimos para el control de operación de la red.	No se tiene			2	
7. Red de distribución está instrumentada				2	
IV.2.2 Mantenimiento de la red de distribución		Descripción de lo observado			
		SI	P	NO	N/A
1. Personal encargado de la operación y mantenimiento de la red de distribución está certificado en sus competencias laborales.	No hay certificación			2	
2. Equipos y materiales apropiados para labores de mantenimiento.		0			
3. Equipos para detección de fugas no visibles.		0			
4. Fugas y daños son atendidos oportunamente.		0			NA
5. Procedimientos para reparación de daños de tuberías y accesorios que eviten la contaminación hacia el interior de éstos.	No hay protocolos	0			
IV.2.3 Control de calidad del agua distribuida.		Descripción de lo observado			
		SI	P	NO	N/A
1. Tanques y otras estructuras del sistema de distribución se limpian y desinfectan periódicamente.				2	
2. Dispositivos para toma de muestras de agua en la red de distribución.				2	
3. Quejas sobre mala calidad del agua se atienden oportunamente.				2	
4. Toma, preservación y transporte de muestras se hace de acuerdo al Manual de Instrucciones del Instituto Nacional de Salud - INS.				2	
5. Equipos portátiles para la toma de cloro residual y pH.				2	
IV.3 CALIFICACIÓN PARA LA PERSONA PRESTADORA POR BUENAS PRÁCTICAS SANITARIAS - BPS:					
Sumar los valores de las columnas P y NO y anotarlo					82
					Puntos
Observaciones: Dentro de las Buenas Prácticas Sanitarias cubiertas las diferentes aspectos nos da un puntaje de 82, reflejando deficiencias por diferentes procesos ejecutados;					

 Boyacá	FORMATO	VERSION: 0
		CODIGO: M-GS-PP-F-157
FORMATO ÚNICO ACTA DE INSPECCIÓN SANITARIA A LOS SISTEMAS DE SUMINISTRO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO		FECHA: 02/Sep/2019

- Es importante gestionar un sistema de tratamiento de agua potable que garantice una adecuada calidad del agua para los habitantes, dotados de los equipos y elementos necesarios para su funcionamiento.
- Instrumentalizar el sistema con el fin de cuantificar el volumen y caudales de agua del sistema en los diferentes procesos.
- Dotar a los operarios de elementos de Bioseguridad e implementar manuales y protocolos de higiene y salud ocupacional.
- Mantener registros de información archivada que permita evaluar las condiciones de manejo y operación del sistema mediante monitoreo de funcionamiento.
- Tener elementos y equipos que permita realizar monitoreos constantes de la calidad del agua.
- Mantener planos y registros que permita identificar los atributos del sistema que permita realizar planeación de actividades.
- Gestionar certificados de competencias laborales del personal que opera el sistema.

Nombre y cargo del(os) funcionario(s) de la autoridad sanitaria que diligenció(aron) el formulario in situ. Luis Eladio Cuello Jimenez	Firma 	Fecha 15- Noviembre - 2019
Personas de la planta de tratamiento de agua para consumo humano que atendieron la visita - Cargos. Cecilia Salvadora de Gata cc. 41528377	Firma 	Firma constancia de la visita 

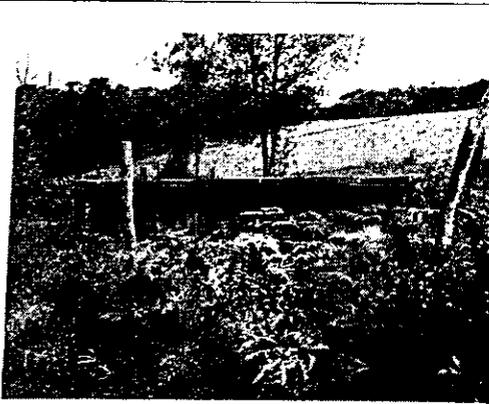
VISITA DE INSPECCIÓN SANITARIA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DE ACUEDUCTO RURAL VEREDA
COPER MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ (BOYACÁ) 2019



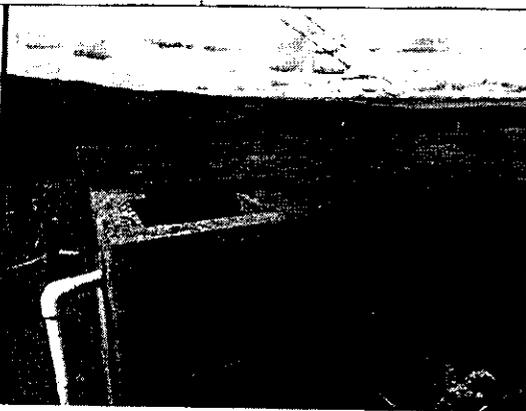
Bocatoma



Bocatoma



Desarenador



Tanque de almacenamiento

22

Doctora
EDITH MILENA RATIVA GARCIA
Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Tunja
Ciudad.

Ref.: PROCESO: Acción Popular.
DEMANDANTE: Defensoría del pueblo – Mauricio Reyes Camargo
DEMANDADO: Municipio de Moniquirá
VINCULADO: Departamento de Boyacá
RADICADO: 150013333012-2019-00094-00
ASUNTO: **PODER.**

CARLOS ANDRÉS ARANDA CAMACHO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado general del Departamento de Boyacá conforme al poder conferido al suscrito, por el doctor **RAMIRO BARRAGÁN ADAME** Gobernador del Departamento de Boyacá, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 4.179.276 expedida en Nobsa (Boyacá), tal como consta en la Escritura Pública N°. **032 del 10 de Enero de 2020**, otorgada por la Notaría Segunda del Circuito Notarial de Tunja, manifiesto a Usted que, de conformidad con los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al abogado **CRISTIAN FELIPE MONTOYA CUESTA**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 1.049.636.471 de Tunja, titular de la T.P. N° 290.754 del Consejo Superior de la Judicatura, para que como apoderada judicial del Departamento de Boyacá actúe en el proceso de la referencia.

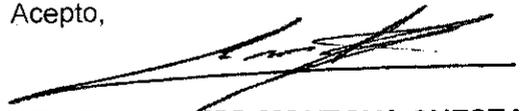
Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder en especial las de demandar, contestar la demanda y medidas cautelares, reconvenir, subsanar, corregir, adicionar, notificarse, excepcionar, desistir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, impugnar, objetar, asistir, radicar, alegar, **pactar o no pactar cumplimiento**, interrogar, contrainterrogar, tachar testigos, interponer recursos, nulidades, incidentes, aportar pruebas, solicitar documentos, medidas cautelares, prestar juramento estimatorio y las demás facultades que la ley le otorga para que ejerza la defensa de los intereses del Departamento y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 y s.s., de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso.

Sírvase, señor Juez reconocerle personería jurídica para actuar al apoderado, en los términos y para los efectos del presente mandato.

Atentamente,


CARLOS ANDRÉS ARANDA CAMACHO
C.C. N°. 1.057.515.000 de Santana
T.P. N°. 214.202 del C. S. de la J.

Acepto,


CRISTIAN FELIPE MONTOYA CUESTA
C.C. N° 1.049.636.471 de Tunja
T.P. 290.754 del C.S. de la J.



República de Colombia



SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

Notaria 2^a Circuito de Tunja



ESCRITURA PUBLICA N°	TREINTA Y DOS (32)
FECHA DE OTORGAMIENTO:	DIEZ (10) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020)

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

PODER GENERAL Y REPRESENTACIÓN GOBERNACION DEL SECRETARIA GENERAL	
COMPARECIENTES	IDENTIFICACION 22 FEB 2020
GOBERNACION DE BOYACA CON NIT N° 891800498-1 representada legalmente por: RAMIRO BARRAGAN ADAME	ES FIEL XEROSCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL Y/O COPIA QUE REPOSA EN LA DIRECCION DE GESTION DE TALENTO HUMANO.
CARLOS ANDRES ARANDA CAMACHO	C.C N° 4.179.276 / C.C N° 1.057.515.000

FE PÚBLICA DE LA ESCRITURA (32) DE 2020

En la ciudad de Tunja, capital del Departamento de Boyacá, República de Colombia, a los DIEZ (10) DIAS DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020), en la Notaria Segunda del Circuito de Tunja, ante mí, CARLOS ELIAS ROJAS LOZANO, Notario Segundo del Circuito de Tunja,

Compareció: El Doctor: RAMIRO BARRAGAN ADAME, mayor de edad, vecino de Tunja, de estado civil Casado, con sociedad conyugal vigente identificado con cédula de ciudadanía N° 4.179.276 expedida en NOBSA (Boyacá) en su condición de GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, elegido popularmente y debidamente posesionado mediante acta de posesión de fecha TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) ante la Notaría Única de Paipa (Boyacá) surtiendo efectos fiscales a partir del PRIMERO (1) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020) y según certificado expedido por la Directora de Gestión de Talento Humano de la Gobernación de Boyacá de fecha 09 de Enero de 2020 documentos que se anexa para su protocolización con el fin de otorgar poder amplio y suficiente a CARLOS ANDRÉS ARANDA CAMACHO, así: PRIMERO: En ejercicio de la facultad de delegación de funciones previstas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política y como Representante Legal del DEPARTAMENTO DE Boyacá papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

4306037811

2021APCA/COMCO

23 DE 19



83100004PLCC

SECRETARIA GENERAL
TUNJA 22 FEB 2020
ES FIEL XEROCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL Y FOTOCOPIA QUE REPOSA EN LA DIRECCION DE GESTION DE TALENTO HUMANO.

BOYACA CON NIT N° NIT N° 891800498-1, y a la vez ~~primera~~ autoridad administrativa otorga PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, al Doctor CARLOS ANDRÉS ARANDA CAMACHO, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.057.515.000 DE SANTANA (Boyacá), como DIRECTOR ADMINISTRATIVO, CODIGO 009 GRADO 10, ASIGNADO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ASESORIA Y DEFENSA JURIDICA DEL DEPARTAMENTO, según certificado expedido por la Dirección General de Talento Humano de la Gobernación de Boyacá de fecha 09 de Enero 2020, documento que se anexa para su protocolización, para que actúe en mi nombre y representación como Gobernador de Boyacá, Representante Legal del Departamento conforme a la Constitución Política y a la Ley, en las actuaciones administrativas y judiciales que se instauren en contra y a favor del Departamento desde el acto procesal de notificación, hasta la culminación de las instancias previstas para cada proceso. Igualmente otorgo poder especial para notificarse del auto admisorio de las demandas que se instauran en contra del departamento de Boyacá, para recibir los títulos judiciales del Departamento de Boyacá, cobrarlos o hacerlos efectivos a favor del departamento, así mismo, la facultad expresa de otorgar poder especial a los profesionales adscritos a la Unidad Administrativa Especial de Asesoría y Defensa Jurídica del Departamento y aquellos que perteneciendo a otras dependencias o en razón del cumplimiento de contratos administrativos de prestaciones de Servicios, deban actuar como apoderados del Departamento, para el trámite de las acciones antes mencionadas; en igual forma para el trámite de acciones especiales de rango constitucional tales como acciones de tutela, acciones de cumplimiento, acciones populares, incidentes de desacato; y para otorgar poder para la presentación de las objeciones de constitucionalidad y legalidad contra actos administrativos expedidos por los alcaldes y concejos municipales (decretos y acuerdos) de conformidad con el numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia; así mismo para asistir a las audiencias de conciliación, pactos de cumplimiento con la facultad de conciliar y pactar cuando fuere viable jurídica y financieramente previo sometimiento al comité de conciliación de la Gobernación de Boyacá, las pretensiones solicitadas en conciliaciones extrajudiciales dentro de los diferentes procesos en los que es parte el Departamento de Boyacá. Presente El Doctor CARLOS ANDRÉS ARANDA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



A3060378710

C1316007310

CAMACHO, de las anotaciones civiles y personales ya conocidas, dijo: que acepta el poder general que por medio de este instrumento le confiere el Doctor RAMIRO BARRAGAN ADAME; manifiesta hacer buen uso del presente mandato, lo acepta en su integralidad y asume el deber de ejercitarlo oportunamente. Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, el número de sus documentos de identidad y declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento público son correctas y en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Leído el presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aprobaron, firman en constancia. Derechos \$ 12.400.00 = IVA 19%\$ 0.00 = Retención en la fuente 1%\$ 0.00 = Ley 55 de 1985 = Superintendencia \$6.200.00. F.N.N. \$ 6.200.00.= Papel según Resolución No. 9146 del 01 de Octubre de 2012. Se utilizaron las hojas de papel notarial identificadas con los números: Aa060378710, Aa060378711.

El Poderdante,

[Signature]
RAMIRO BARRAGAN ADAME

CC No 4.179.276 DE NOBSA

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA

GOBERNACION DE BOYACA
SECRETARIA GENERAL
TUNJA, 22 FEB 2020
ES FIEL XEROSCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL Y/O COPIA QUE REPOSA EN LA DIRECCION DE GESTION DE TALENTO HUMANO.

El Apoderado,

[Signature]
CARLOS ANDRÉS ARANDA CAMACHO

C.C NO. 1.057.515.000 DE SANTANA

El Notario Segundo,

[Signature]
CARLOS ELIAS ROJAS LOZANO

Elaboro: David S.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el usuario

EN SU PRIMERA
 FORMACIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

ONCE (11)

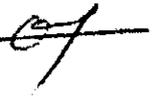
EL INTERESADO

DADA EN FORMA A CATORCE (14) DE ENERO DE 2020


 Carlos Elias Rojas Elvira
 Notario Segundo

Notario 2º
 (Firma)

GOBERNACION DE BUENOS AIRES
 SECRETARIA GENERAL
 TUNJA 22 FEB 2020
 ES FIEL XEROCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL Y/O COPIA QUE REPOSA EN LA DIRECCION DE GESTION DE TALENTO HUMANO.



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

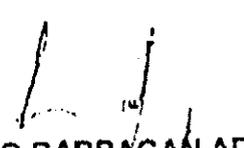


República de Colombia



CAMACHO, de las anotaciones civiles y personales ya conocidas al Sr. que acepta el poder general que por medio de este instrumento lo confiere el Doctor RAMIRO BARRAGAN ADAME; manifiesta hacer buen uso del presente mandato, lo acepta en su integridad y asume el deber de ejercitarlo oportunamente. Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, el número de sus documentos de identidad y declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento púben son correctas y en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Leído el presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aprobaron, firman en constancia. Derechos \$ 12.400.00 = IVA 10% \$ 0.00 = Retención en la fuente 1% \$ 0.00 = Ley 55 de 1985 = Superintendencia \$ 0.200.00 F.N.N. \$ 6.200.00 = Papel según Resolución No. 9140 del 01 de Octubre de 2012. Se utilizaron las hojas de papel notarial identificadas con los números Aa000378710, Aa060378711.

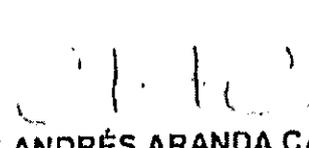
El Poderdante,


RAMIRO BARRAGAN ADAME
 CC No 4.179.276 DE NOBSA

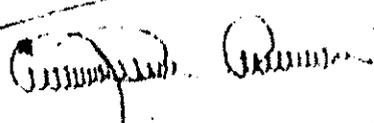
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA

SECRETARIA GENERAL
 TUNJA, 22 FEB 2020
 ES FIEL XEROSCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL Y/O COPIA QUE REPOSA EN LA DIRECCION DE GESTION DE TALENTO HUMANO.

El Apoderado,


CARLOS ANDRÉS ARANDA CAMACHO
 C.C NO. 1.057.516.000 DE SANTANA

El Notario Segundo,


CARLOS ELIAS ROJAS LOZANO

Elaboro: David S.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene validez para el notario.

Tunja, 9 de Enero de 2020

LA DIRECCION DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

CERTIFICA:

Que el doctor **CARLOS ANDRÉS ARANDA CAMACHO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.057.515.000 expedida en Santana, viene desempeñando el cargo de Director Administrativo, código 009 grado 10, asignado a la Unidad Administrativa Especial de Asesoría y Defensa Jurídica del Departamento, desde el ocho (8) de enero de 2020.

En la actualidad se encuentra en ejercicio de sus funciones.

Se expide a solicitud de la Unidad Administrativa.


JENNYFHER MILENA LASPRILLA BECERRA
Directora General de Talento Humano


A.ROS.

SECRETARIA GENERAL
TUNJA, 22 FEB 2020
ES FIEL XERÓSCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL Y/O COPIA QUE REPOSA EN LA DIRECCION DE GESTION DE TALENTO HUMANO.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
NOTARIA UNICA DE PAIPA

SECRETARIA
TUNJA 22 FEB 2020
ES FIEL XEROSCOPIA TOMADA DE SU
ORIGINAL Y/O COPIA QUE REPOS
LA DIRECCION DE GESTION DE TALENTO
HUMANO.

ACTA DE POSESION DEL DOCTOR RAMIRO BARRAGAN ADAME COMO GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA

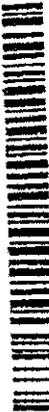
En el Municipio de Paipa, departamento de Boyacá, república de Colombia hoy treinta (30) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) ante mi LUIS EDUARDO SUAREZ CELY, Notario único del municipio de Paipa compareció el doctor RAMIRO BARRAGÁN ADAME, mayor de edad, vecino de Nobsa, de estado civil soltero (con unión libre), identificado con la cédula de ciudadanía número 4.179.276 de Nobsa, con el fin de solicitar que el suscrito en condición de testigo de excepción conjuntamente con la señorita DANIELA CAROLINA MUNEVAR FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.051.240.976 expedida en Cucaita, Lo posesionemos en el cargo de GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ al que fue elegido para el periodo constitucional comprendido entre el 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023, petición que fue formulada teniendo en cuenta que la Honorable Asamblea Departamental electa aún no ha sido instalada y la actual no se encuentra sesionando y el Honorable Tribunal Superior de Boyacá se encuentra en vacancia judicial conforme lo dispone la ley, por lo tanto se accede a su solicitud por ser legal y procedente de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 92 del decreto 1222 de 1986, norma que prevé la posesión de los Gobernadores en casos excepcionales ante dos testigos, en consecuencia se procedió a posesionarlo juramentándolo de conformidad con lo dispuesto en el preámbulo y en los artículos 122, 303 y 305 de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes así:

JURA USTED POR DIOS TODOPODEROSO Y PROMETE A LA PATRIA Y AL PUEBLO DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, CUMPLIR SOLEMNEMENTE LA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES, LAS ORDENANZAS, LOS ACUERDOS Y DECRETOS Y CUMPLIR FIELMENTE SEGÚN SU SABER Y ENTENDER LAS FUNCIONES DE SU CARGO COMO GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA EL PERIODO 2020 2023? A LO CUAL EL POSESIONADO CONTESTÓ:

JURO A DIOS Y PROMETO A LA PATRIA Y AL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ CUMPLIR SOLEMNEMENTE LA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES, LAS ORDENANZAS, LOS ACUERDOS Y DECRETOS Y CUMPLIR FIELMENTE LAS FUNCIONES A MI CARGO COMO GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

A SU VEZ LOS TESTIGOS DE REPLICARON: SI ASÍ LO HICIERE QUE DIOS LA PATRIA Y EL PUEBLO DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ LO PREMIEN O SI NO QUE ÉL Y ELLOS OS LO DEMANDEN.

Lo anterior se realiza en acto protocolario y solemne ante la presencia de la comunidad como testigo y para tal efecto el posesionado presentó para su protocolización los siguientes documentos como requisitos exigidos por la ley a saber:



SECRETARIA GENERAL
TUNJA 22 FEB 2020
ES FIEL XEROSCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL Y/O COPIA QUE REPOSA EN LA DIRECCION DE GESTION DE TALENTO HUMANO.

- 1) Cédula de ciudadanía 4.179.276 de Nobsa
- 2) Libreta militar
- 3) Certificado de antecedentes y requerimientos Judiciales expedido por la policía nacional.
- 4) Certificado Especial de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- 5) Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría general de la República.
- 6) Credencial E-28 que acredita la elección como GOBERNADOR DE BOYACA, expedida por los delegados del Consejo Nacional Electoral
- 7) Certificación de asistencia al Seminario de inducción para alcaldes y gobernadores electos, expedida por la ESAP.
- 8) Paz y salvo expedido por la secretaria de hacienda departamental.
- 9) Declaración de bienes y rentas en el formato adoptado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público –SIGEP. ARTÍCULO 2.2.5.1.9.
- 10) Formato de hoja de vida adoptado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público –SIGEP. ARTÍCULO 2.2.5.1.9.
- 11) Declaración Extra proceso ante Notario sobre ausencia o inexistencia de inhabilidades o incompatibilidades para el desempeño del cargo. ARTÍCULO 2.2.5.1.4
- 12) Declaración Extra proceso ante Notario sobre ausencia o inexistencia de obligaciones o procesos por alimentos pendientes o que se cumplirá con sus obligaciones de familia en caso de existir. ARTÍCULO 2.2.5.1.8
- 13) Certificado médico de aptitud física y mental y el examen médico de ingreso, ordenado por la entidad empleadora. ARTÍCULO 2.2.5.1.4
- 14) Certificado de afiliación a EPS.
- 15) La posesión surte efectos fiscales a partir del primero (01) de enero de dos mil veinte (2020).

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada, y se firma el Acta después de leída y aprobada, por quienes en ella intervinieron.

[Signature]
RAMIRO BARRAGAN ADAME
GOBERNADOR POSESIONADO.

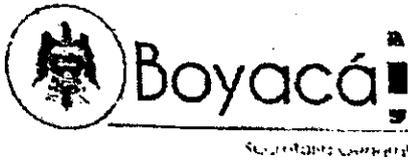
REPUBLICA DE COLOMBIA
[Signature]
LUIS EDUARDO SUAREZ CEJY
NOTARIO UNICO DE PAIPA.

[Signature]
DANIela CAROLINA MUNEVAR FLOREZ
C.C. No. 1.051.240.976 de Cucaita

Ca346902336



[Signature]



Tunja, 9 de enero de 2020

LA DIRECCION GENERAL DE TALENTO HUMANO

CERTIFICA:

Que revisado la Historial Laboral del Doctor RAMIRO BARRAGÁN ADAME, identificado con la cédula de ciudadanía 4.179.276 expedida en Nobsa, se encuentra la Credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que señala que por ELECCION POPULAR, fue elegido como GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA, para el periodo Constitucional comprendido entre 2020-2023, tomando posesión el treinta e veintitrés (23) de diciembre de 2019, surtiendo efectos fiscales a partir del primero (1) de enero de dos mil veinte (2020).

En la actualidad se encuentra en ejercicio de sus funciones, siendo el Representante Legal del Departamento.

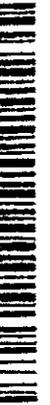
JENNYFHER MILENA LASPRILLA BECERRA
Directora General de Talento Humano

GOBERNACION DE BOYACA
SECRETARIA GENERAL
TUNJA, 22 FEB 2020
ES FIEL XEROSCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL Y/O COPIA QUE REPOSA EN LA DIRECCION DE GESTION DE TALENTO HUMANO.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Legal notarial para uso sustitutivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca3348902334



Gobernación de Boyacá
Calle 20 N° 9-70
PBX 7420150-7420222
http://www.boyaca.gov.co

DIRECCIÓN GENERAL DE TALENTO HUMANO
Ext: 2228-2123
Código Postal: 150001
Correo: direccion.talentoHumano@boyaca.gov.co

